



**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE CAIXABANK, S.A. Y BANCA CÍVICA, S.A.**

## I. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. (“**CaixaBank**”) y Banca Cívica, S.A. (“**Banca Cívica**”), en sus respectivas sesiones celebradas el día 18 de abril de 2012, aprobaron el proyecto común de fusión por absorción (la “**Fusión**”) de Banca Cívica por CaixaBank (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto de Fusión fue redactado y suscrito mediante su firma por los administradores de CaixaBank y Banca Cívica, de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), fue insertado en la página web de CaixaBank ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) y Banca Cívica ([www.bancacivica.es](http://www.bancacivica.es)) el 19 de abril de 2012, y quedó depositado en los Registros Mercantiles de Barcelona y Sevilla en fechas 19 de abril de 2012 y 25 de abril de 2012, respectivamente. El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y de Banca Cívica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

Los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank han elaborado y proceden ahora a aprobar, en los términos que se detallan a continuación, el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión previsto en el artículo 33 de la LME (en lo sucesivo, el “**Informe**”), en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos.

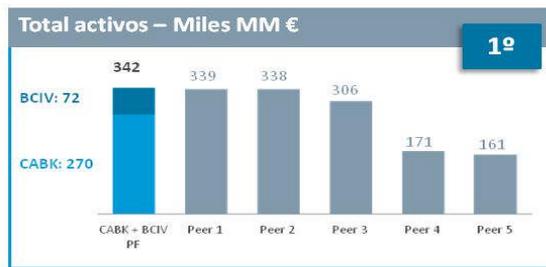
## II. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se señala en el Proyecto, existen numerosos ejemplos de integración de entidades de crédito, tanto a nivel nacional como internacional, en la permanente búsqueda por esas entidades de una mayor dimensión que permita hacer frente a las condiciones del mercado del modo más eficiente y competitivo posible.

El sistema español de entidades de crédito ha conocido distintos ejemplos de procesos de integración, especialmente en los últimos tiempos, en los que asistimos a un entorno económico-financiero caracterizado por una creciente exigencia de requerimientos de capital -tanto a nivel interno como internacional-, por una competencia cada vez mayor en el sector bancario, por dificultades en el acceso a la financiación y, en fin, por márgenes ajustados.

En este contexto se produce el proceso de integración de Banca Cívica en CaixaBank, del que, tal como se explicita en el Proyecto, resultarán importantes ventajas para los accionistas de ambas entidades:

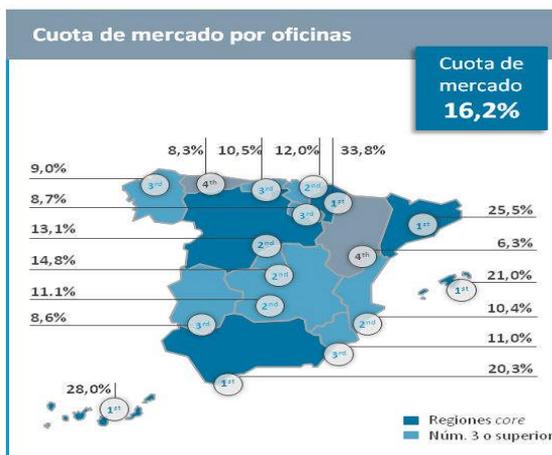
- (i) Mejora de la posición competitiva. Supondrá la consolidación de CaixaBank como entidad líder en el mercado español en banca minorista, permitiéndole la integración alcanzar hasta un 15% de cuota de mercado en los productos más relevantes del mercado *retail* y convertirse en la primera entidad de ese mercado por activos, crédito a la clientela, depósitos y número de oficinas.



Información a diciembre 2011. El grupo de comparables incluye BBVA (España) + Unnim, BKIA, Popular + Pastor, Sabadell + CAM y Grupo Santander España.  
 (1) Depósitos según los informes financieros  
 (2) La información sobre cuotas de mercado de oficinas es a diciembre 11 (CABK + BCIV – antes de la optimización de la red)

(ii) **Reforzamiento en territorios importantes.** El carácter complementario de CaixaBank y de Banca Cívica desde una perspectiva geográfica permitirá que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, Caja General de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, el Monte de Piedad, y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla (de forma conjunta, las “Cajas”) aporten a CaixaBank su acumulada experiencia de gestión en sus territorios de origen, en los que CaixaBank pasará a tener una presencia muy reforzada.

Por otro lado, la Fusión supondrá un incremento en el número de Comunidades Autónomas en que CaixaBank es la entidad de crédito con mayor relevancia, a pesar de la fuerte presión competitiva de otras entidades.



(iii) **Diversificación del riesgo.** La Fusión, por otro lado, supondrá una mayor diversificación del riesgo, tanto geográfico, como por lo que se refiere a los sectores de actividad en que actualmente operan CaixaBank y Banca Cívica.

(iv) **Aumento de la rentabilidad.** Las sinergias derivadas de la integración permitirán que CaixaBank sea una entidad más eficiente y rentable, con una estructura preparada para afrontar las exigencias que el mercado planteará en el futuro.

- (v) Economías de escala. La integración permitirá, de otro lado, un mayor aprovechamiento de las economías de escala, dado el carácter complementario de ambas entidades, conllevando asimismo una evidente mejora de los *ratios* de eficiencia.

### III. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

#### 1. Estructura jurídica de la Fusión

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de CaixaBank y Banca Cívica es la Fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La elección de la Fusión como procedimiento de integración tuvo como fundamento económico principal lograr una entidad de mayor dimensión y más competitiva en el mercado, al tiempo que más preparada para afrontar con las máximas garantías las exigencias derivadas de la importante reducción de márgenes, dadas las sinergias existentes entre CaixaBank y Banca Cívica, derivadas de su carácter complementario.

En concreto, la Fusión se articulará mediante la absorción de Banca Cívica (sociedad absorbida) por CaixaBank (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banca Cívica.

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banca Cívica distintos de CaixaBank recibirán en canje acciones de CaixaBank.

#### 2. Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión ha sido elaborado siguiendo los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 de la LME.

A continuación se efectúa un análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión.

##### 2.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 4 del Proyecto de Fusión se identifican las entidades que se fusionan, absorbente y absorbida, indicando sus denominaciones, tipo social, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en el Registro Mercantil.

##### 2.2 Canje de acciones

###### A. Tipo de canje

Conforme a las exigencias de la mención 2ª del artículo 31 de la LME, el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión. El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CaixaBank y Banca Cívica, será de cinco acciones de CaixaBank, de un euro de valor nominal cada una, por cada ocho acciones de Banca Cívica, de un euro de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El apartado IV del Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la Fusión.

## B. Métodos para atender al canje

El apartado 5.2 del Proyecto de Fusión prevé que para atender al canje de las acciones de Banca Cívica, CaixaBank entregará acciones mantenidas en autocartera, acciones de nueva emisión o una combinación de ambas.

Tal y como se justifica en el apartado VII del Informe, para el caso en que atienda el tipo de canje, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, CaixaBank ampliará su capital social mediante la emisión de nuevas acciones en el importe que resulte preciso, con un máximo de 310.714.250 acciones, de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de CaixaBank, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

El número máximo de acciones que emitirá CaixaBank en virtud de la Fusión podrá disminuir en función de tres factores distintos: (i) de las acciones propias de CaixaBank que tenga en autocartera y que se entreguen en el canje de la Fusión, como alternativa a la entrega de acciones de nueva emisión de CaixaBank; (ii) de las acciones propias que tenga Banca Cívica en autocartera; y (iii) de las acciones de Banca Cívica titularidad de CaixaBank, debiendo preverse expresamente, por tanto, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

El aumento de capital que, en su caso, se ejecute, quedará enteramente suscrito y desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Banca Cívica a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Los accionistas de CaixaBank no tendrán derecho de preferencia en relación con las acciones que, en su caso, se emitan en el aumento de capital que se realice para atender al canje de las acciones de los accionistas de Banca Cívica, según resulta del artículo 304.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**").

En cualquier caso, habida cuenta de la indivisibilidad de la acción, y de la imposibilidad de emitir o entregar fracciones de acción, es preciso, para la adecuada realización del canje, que el número total de acciones de Banca Cívica que queden en el mercado y acudan al canje sea múltiplo de la ecuación de canje. Por este motivo, en el caso de que el número de acciones que no acudan al canje de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales cambiase y el número de acciones de Banca Cívica que queden en el mercado en el momento de efectuarse el canje no sea múltiplo de la ecuación de canje, Banca Cívica adquirirá o transmitirá con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de Fusión las acciones que sean precisas para que el número de acciones de CaixaBank a entregar a los accionistas de Banca Cívica en virtud del canje sea un número entero (esto es, un máximo de siete acciones).

### C. Procedimiento de canje de las acciones

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la LME y en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, el procedimiento de canje de las acciones de Banca Cívica se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de CaixaBank y Banca Cívica, presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el “documento equivalente” al que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (“**Real Decreto 1310/2005**”), e inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, según se explica en los apartados 3.6 y 3.7 siguientes, se procederá al canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank;
- (ii) el canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Barcelona y Sevilla (según lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales), así como en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas. A tal efecto, CaixaBank actuará como entidad agente, lo que se indicará en los mencionados anuncios;
- (iii) el canje de las acciones de Banca Cívica por acciones de CaixaBank se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) los accionistas de Banca Cívica que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de CaixaBank podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según ese tipo de canje. Tal y como se señalaba en el Proyecto, las sociedades intervinientes en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a esos accionistas mediante la designación de un “agente de picos”.

### **2.3 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital**

En relación con las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 6 del Proyecto de Fusión se establece que no existen en Banca Cívica prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones que pudieran reconocerse en CaixaBank.

Asimismo, se indica que las acciones de CaixaBank que se entreguen a los accionistas de Banca Cívica en virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

### **2.4 Ventajas atribuidas a los administradores o expertos independientes**

El apartado 7 del Proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la mención 5ª del artículo 31 de la LME, indica expresamente que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de las entidades participantes en la Fusión ni a favor de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., experto independiente designado para la emisión del correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo que se señala en el apartado 2.8 posterior.

### **2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales**

Siguiendo lo establecido en la mención 6ª del artículo 31 de la LME y en el apartado 8 del Proyecto de Fusión, las acciones que sean emitidas por CaixaBank en el contexto del aumento de capital o, en su caso, las acciones propias de CaixaBank que sean entregadas para atender al canje, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que estos devengan accionistas de CaixaBank, a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

### **2.6 Estatutos de la sociedad absorbente**

El Proyecto de Fusión, para dar cumplimiento a la exigencia de la mención 8ª del artículo 31 de la LME, contiene en su apartado 10 una justificación de la nueva redacción propuesta de los Estatutos Sociales de CaixaBank e incorpora como Anexo su texto íntegro.

Una vez se complete la Fusión, CaixaBank, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según estos están vigentes a día de hoy en su página web corporativa ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)).

En relación con los Estatutos Sociales de CaixaBank, se hace constar que la Junta General Ordinaria de Accionistas CaixaBank celebrada el día 19 de abril de 2012 aprobó la modificación de los artículos 4 (“Domicilio social y sede electrónica”), 8 (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”), 19 (“Convocatoria de la Junta General”), apartados 1 y 4 del artículo 24 (“Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia”), 28 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), 34 (“Retribución de los Consejeros”), 36 (“Reuniones del Consejo de Administración”), 47 (“Depósito de las cuentas anuales”) y 49 (“Liquidación”) de los Estatutos Sociales, al objeto de adaptar el texto a cambios normativos recientes, eliminar referencias al articulado de la Ley de Sociedades de Capital, e incorporar mejoras técnicas y de redacción. A efectos meramente informativos, se adjunta al presente Informe como **Anexo I**

el texto refundido de los Estatutos Sociales de CaixaBank, que incluye las modificaciones mencionadas.

Asimismo, se deja constancia de que como consecuencia (i) de la ejecución del *Scrip Dividend* a que se refiere el apartado 5 del Proyecto de Fusión, y (ii) de la conversión y/o canje parcial de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y/o canjeables Serie I/2012 (en el caso de que se atienda con acciones de nueva emisión), los artículos estatutarios relativos al capital social se verán modificados en la cuantía que proceda.

A su vez, se hace constar que el artículo 5 y el apartado 1º del artículo 6 de Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social, una vez modificados tras la ejecución de las operaciones referidas en el párrafo anterior, se podrán ver nuevamente modificados en el importe que resulte pertinente según CaixaBank atienda al canje de las acciones de Banca Cívica fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 5 del Proyecto de Fusión con acciones mantenidas en autocartera, de nueva emisión o con una combinación de ambas.

Por otro lado, tal y como resulta del apartado 5.1.(iv) del Proyecto de Fusión, las participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación serán objeto, antes de la Fusión, de una oferta de recompra sujeta al compromiso irrevocable de los inversores que aceptaran la oferta de reinvertir el importe de la oferta en la suscripción de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones a emitir por Banca Cívica.

En el caso de que la Fusión llegue a ejecutarse, las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones que haya emitido Banca Cívica se convertirían y/o canjearían en acciones de CaixaBank, al suceder CaixaBank a Banca Cívica en todos sus derechos y obligaciones.

Con el fin de que, una vez ejecutada la Fusión, pueda darse cumplimiento a la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones que haya emitido Banca Cívica, el Consejo de Administración de CaixaBank propondrá a su Junta General de Accionistas aumentar el capital en la cuantía máxima necesaria para, en su caso, atender a la conversión, tal y como se justifica en el apartado VIII del Informe.

## **2.7 Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa**

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, de la Fusión en la responsabilidad social de CaixaBank. Con ello, el Proyecto de Fusión cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la LME.

### **A. Impacto en el empleo**

En relación con el impacto de la Fusión en el empleo, el apartado 12.1 del Proyecto de Fusión establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo ("**Estatuto de los Trabajadores**"), regulador del supuesto de sucesión de empresa, CaixaBank se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banca Cívica vinculados a las unidades económicas constituidas por el patrimonio objeto de la Fusión.

Se hace constar que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, se indica que la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el Proyecto se señalaba que al tiempo de de su formulación no se había tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión, añadiendo que en todo caso, la integración de las plantillas de ambas entidades se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

En línea con lo previsto en el Proyecto, el apartado VI del Informe da cuenta de la firma en el día de hoy, 22 de mayo de 2012, de determinados acuerdos de naturaleza colectiva tendentes a la integración de las plantillas de CaixaBank y Banca Cívica.

En cualquier caso, y en la medida en que CaixaBank se subroga como consecuencia de la Fusión en los derechos y obligaciones de Banca Cívica, CaixaBank se subroga en los derechos y garantías laborales reconocidos por Banca Cívica a los trabajadores de las Cajas que, en el marco de la operación de segregación que realizaron las Cajas a favor de Banca Cívica, permanecieron vinculados laboralmente a las Cajas.

**B. Impacto de género en el Consejo de Administración**

No está previsto que con ocasión de la Fusión se produzca un cambio significativo en la estructura del órgano de administración de CaixaBank desde el punto de vista de su distribución por géneros.

**C. Impacto en la responsabilidad social de CaixaBank**

En cuanto a la incidencia de la Fusión en la responsabilidad social de CaixaBank, el Proyecto de Fusión señala que no se prevé que la Fusión vaya a tener impacto sobre la política de responsabilidad social de CaixaBank.

**2.8 Otras menciones del Proyecto de Fusión**

Además de las menciones mínimas exigidas por la Ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de CaixaBank y Banca Cívica. Se trata, en suma, de los puntos siguientes:

**A. Nombramiento de experto independiente**

Tal y como se señala en el apartado 13 del Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de CaixaBank y de Banca Cívica, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la LME, convinieron solicitar del Registro Mercantil de Barcelona (en el que consta inscrita la sociedad absorbente) la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio a recibir por CaixaBank de Banca Cívica como consecuencia de la Fusión.

Con la finalidad de que el experto independiente iniciara sus trabajos a la mayor brevedad, en fecha 3 de abril de 2012 los Consejeros Delegados de CaixaBank y de Banca Cívica solicitaron del Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un experto independiente, resultando designado como tal ese mismo día la entidad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que aceptó el encargo el 17 de abril de 2012.

#### **B. Régimen fiscal**

El apartado 14 del Proyecto de Fusión establece que la Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y en la normativa foral que, en su caso, pueda resultar de aplicación.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del referido texto refundido, la Fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a las Administraciones autonómicas y locales competentes, en la forma reglamentariamente establecida.

#### **C. Presupuestos necesarios y condiciones suspensivas**

El apartado 15 del Proyecto de Fusión determina que constituye un presupuesto necesario para la Fusión su aprobación por la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("**la Caixa**"), por las Asambleas Generales de las Cajas y por las Juntas Generales de CaixaBank y de Banca Cívica, en los términos que resultan de la Ley de Sociedades de Capital, de la normativa en materia de Cajas de Ahorros en cada caso aplicable, así como de sus respectivos Estatutos.

Asimismo, el referido apartado dispone que la eficacia la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la autorización por el Ministerio de Economía y Competitividad para la absorción de Banca Cívica por CaixaBank;
- (ii) la autorización de la Fusión, en lo que sea preciso, por las Comunidades Autónomas que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable;
- (iii) la autorización de la Fusión por la Comisión Nacional de Competencia ("**CNC**") u órgano supervisor equivalente; y
- (iv) la obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de las Cajas o de Banca Cívica fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la CNMV o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

Si la CNC u órgano supervisor equivalente manifestara a CaixaBank y Banca Cívica su decisión de iniciar la segunda fase del procedimiento administrativo de control de concentraciones, y tramitada la segunda fase del procedimiento, la resolución de autorización impusiera condiciones al proceso de integración, tanto CaixaBank como Banca Cívica podrán desistir de la Fusión.

Por último, se hace contar que las anteriores condiciones suspensivas no resultarán de aplicación en caso de que se declare por el órgano administrativo competente la exención de la obtención de cualquiera de ellas.

### **3. Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción**

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de Fusión, a continuación se identifican y exponen brevemente sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo los preceptos relevantes de las normas que lo gobiernan.

#### **3.1 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión**

La LME establece como punto de partida obligatorio del proceso de fusión la elaboración por los administradores de las sociedades intervinientes de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes), en el que se sientan las bases y la estructura de la operación.

Como antes se señalaba, el Proyecto de Fusión objeto del presente Informe fue aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de CaixaBank y Banca Cívica en sendas sesiones celebradas el día 18 de abril de 2012.

En fechas 19 de abril de 2012 y 25 de abril de 2012 se presentaron en los Registros Mercantiles de Barcelona y Sevilla, respectivamente, para su depósito, sendos ejemplares del Proyecto de Fusión. El depósito en el Registro Mercantil de Barcelona se acordó en fecha 19 de abril de 2012, y el 30 de abril de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El depósito en el Registro Mercantil de Sevilla se acordó en fecha 25 de abril de 2012, y el 11 de mayo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, el Proyecto fue insertado en las páginas web de CaixaBank ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) y Banca Cívica ([www.bancacivica.es](http://www.bancacivica.es)) el 19 de abril de 2012, según se hizo constar mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 9 de mayo de 2012.

#### **3.2 Informe de los expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio transmitido por Banca Cívica a CaixaBank**

Como anteriormente se indicaba, los Consejeros Delegados de CaixaBank y Banca Cívica presentaron, en fecha 3 de abril de 2012, una instancia en el Registro Mercantil de Barcelona por la cual solicitaban la designación de un experto independiente para que emitiese un único informe cuyo objeto sería la valoración de la aportación no dineraria del patrimonio transmitido por Banca Cívica a CaixaBank, a los efectos que se determinan en el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Capital, y de conformidad con los artículos 349 y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (“Reglamento del Registro Mercantil”).

La designación se produjo el mismo día 3 de abril de 2012 y recayó en PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que aceptó el encargo el 17 de abril de 2012.

### **3.3 Informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión**

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la LME, los administradores de CaixaBank han redactado y aprobado el Informe, en el que se justifica y explica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

### **3.4 Convocatoria de la Junta General de Accionistas de CaixaBank**

El Consejo de Administración de CaixaBank tiene previsto asimismo convocar en el día de hoy una Junta General Extraordinaria de Accionistas para deliberar sobre la Fusión, para su celebración en Barcelona el 26 de junio de 2012, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 27 de junio de 2012.

El orden del día de la referida Junta General de Accionistas incluirá entre los puntos a tratar los siguientes:

- (i) aprobación del Proyecto de Fusión y del balance de CaixaBank cerrado a 31 de diciembre de 2011 como balance de Fusión. Aprobación del aumento de capital que, en su caso, se realice para atender al tipo de canje. Solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de las acciones nuevas que, en su caso, se emitan. Delegación de facultades para determinar la cifra concreta de acciones de CaixaBank de nueva emisión necesarias para atender el canje de las acciones en circulación de Banca Cívica. Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión;
- (ii) aprobación de la asunción como propios por CaixaBank de los apoderamientos concedidos por Banca Cívica;
- (iii) aprobación de un aumento de capital de CaixaBank en la cuantía necesaria para, en su caso, atender la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables que se emitan mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banca Cívica celebración está prevista para el día 23 de mayo de 2012. Delegación de facultades para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas, realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del aumento. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de las acciones nuevas que, en su caso, se emitan. Delegación de facultades para solicitar la admisión;
- (iv) delegación de la facultad de CaixaBank de desistir de la Fusión, prevista en el Proyecto de Fusión para el caso en que la CNC u órgano supervisor equivalente manifestara su decisión de iniciar la segunda fase del procedimiento administrativo de control de concentraciones en relación

con la Fusión y, tramitada la segunda fase del procedimiento, la resolución de autorización impusiera condiciones al proceso de integración en que la Fusión consiste; y

- (v) sometimiento de la Fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

### **3.5 Acuerdo de Fusión y publicación de anuncios. Eficacia del Acuerdo de Fusión**

De conformidad con el artículo 40 de la LME, el acuerdo de Fusión debe ser adoptado por las Junta General de Accionistas de CaixaBank (así como por la de Banca Cívica), ajustándose a lo previsto en el Proyecto de Fusión.

Adoptado, en su caso, el acuerdo de Fusión, será publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias de Barcelona y Sevilla, todo ello en cumplimiento de lo exigido en el artículo 43 de la LME.

Con la publicación de los anuncios los acreedores de CaixaBank y Banca Cívica cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME, podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

En cualquier caso, la eficacia del acuerdo de Fusión estará sujeta a la obtención de las autorizaciones referidas en el anterior apartado 2.8.

### **3.6 Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión**

Una vez adoptado el acuerdo de Fusión, publicados los anuncios, transcurrido el plazo legal de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la Fusión para el ejercicio del derecho de oposición por los acreedores, y cumplidas las condiciones suspensivas anteriormente referidas en el apartado 2.8.c del Informe, CaixaBank y Banca Cívica, procederán ante Notario a otorgar la escritura pública de Fusión conforme a lo dispuesto en los artículos 45 de la LME y 227 del Reglamento del Registro Mercantil, que se inscribirá en el Registro Mercantil de Barcelona, previa constancia de la inexistencia de obstáculos a la Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla.

Una vez inscrita la Fusión, esta adquirirá eficacia jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LME.

Inmediatamente después, y únicamente en el caso de que CaixaBank haya emitido acciones nuevas para atender la ecuación de canje, se solicitará ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores e Iberclear la admisión a negociación de las indicadas acciones de nueva emisión.

### **3.7 Documento equivalente al folleto**

Ni la emisión ni la admisión a cotización de las nuevas acciones de CaixaBank que, en su caso, se emitan con ocasión de la Fusión requerirán la publicación de un folleto informativo, sino la presentación a la CNMV del “documento equivalente” a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, que deberá contener la información que la CNMV considere “equivalente” a la del folleto, e incluirá, además del Informe, el resto de la documentación que se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la

convocatoria de las respectivas Juntas Generales de accionistas de CaixaBank y Banca Cívica relacionados en el apartado siguiente.

#### **4. Información sobre la Fusión**

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 39 de la LME, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de CaixaBank que haya de resolver sobre la Fusión se insertarán en la página web de CaixaBank, con la posibilidad de ser descargados e imprimidos, y se pondrán en el domicilio social a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de CaixaBank, los siguientes documentos:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) los informes de los administradores de CaixaBank y de Banca Cívica sobre el Proyecto de Fusión, incluyendo el suscrito por los administradores de CaixaBank como parte de su contenido (i) un informe sobre el aumento de capital inherente a la Fusión, así como (ii) un informe sobre el aumento de capital necesario para atender a la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles a emitir por Banca Cívica, de acuerdo con lo señalado en el punto (ix) posterior. Los informes de los administradores de CaixaBank y de Banca Cívica incorporan cada uno como anexo las respectivas opiniones (*fairness opinions*) emitidas por expertos financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje desde un punto de vista financiero para cada una de las sociedades intervinientes en la Fusión;
- (iii) el informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona acerca de (a) la justificación del tipo de canje, los métodos seguidos por los administradores para su determinación y, en su caso, las dificultades especiales de valoración; y (b) del patrimonio aportado por Banca Cívica en relación con el aumento de capital en CaixaBank que en su caso se lleve a cabo, en los términos que resultan del artículo 34 de la LME;
- (iv) las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de Banca Cívica cerradas a 31 de diciembre de 2010 y 2011 (en el 2009 ni Banca Cívica ni su grupo existían), las cuentas anuales individuales y consolidadas, el informe de gestión e informes de auditoría de CaixaBank cerradas a 31 de diciembre de 2011 y las cuentas anuales individuales y consolidadas, informes de gestión e informes de auditoría de Critería CaixaCorp, S.A. (antigua denominación de CaixaBank antes de que adquiriera su condición de banco tras la absorción de Microbank de "la Caixa", S.A.U. por Critería CaixaCorp, S.A.), cerradas a 31 de diciembre de 2009 y 2010;
- (v) el balance de Fusión de cada una de las sociedades que participan en la Fusión, verificados por sus auditores de cuentas;
- (vi) los Estatutos Sociales de CaixaBank vigentes incorporados a escritura pública y el texto refundido de los mismos Estatutos que incorporan las modificaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank celebrada el 19 de abril de 2012, pendientes de autorización y todavía no elevadas a escritura pública;
- (vii) el Acuerdo de Integración suscrito el día 26 de marzo de 2012 por los Consejos de Administración de "la Caixa" y de CaixaBank, por un lado, y los de las Cajas y Banca Cívica, por el otro, que establece, entre otros, los términos del pacto de accionistas que firmarán "la Caixa" y las Cajas que regulará sus relaciones como

accionistas de CaixaBank y sus recíprocas relaciones de cooperación, así como con CaixaBank. El Acuerdo de Integración fue objeto de publicación como anexo del hecho relevante publicado en la página web de la CNMV el día 26 de marzo de 2012;

- (viii) la identidad de los administradores de las sociedades que participan en la Fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos, así como la identidad de quienes van a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión;
- (ix) la propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración de Banca Cívica formula en relación con el punto 9 del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Banca Cívica, de previsible celebración el día 23 de mayo de 2012, en el que se propone la emisión, con carácter previo a la Fusión y con exclusión del derecho de suscripción preferente, de tres series de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica, a suscribir por los titulares de participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación (904.031.000 euros de valor nominal) que acepten la oferta de recompra que les formule la sociedad absorbida; y
- (x) el informe emitido por BDO Auditores, S.L. en fecha 19 de abril de 2012 en relación con el punto 9 del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Banca Cívica, de previsible celebración el día 23 de mayo de 2012, en el que se propone la emisión, con carácter previo a la Fusión y con exclusión del derecho de suscripción preferente, de tres series de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica a suscribir por los titulares de participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación (904.031.000 euros de valor nominal) que acepten la oferta de recompra que les formule la sociedad absorbida.

En relación con los Estatutos Sociales de CaixaBank a que se refiere el anterior apartado (vi), se hace constar que, dado que no se puede determinar en el momento de aprobación del Informe el importe exacto en el que, en su caso, resultará aumentado el capital social de CaixaBank con ocasión de la Fusión (y, por tanto, la modificación que corresponda efectuar en relación con los artículos 5 y el apartado 1º del artículo 6 de los Estatutos Sociales), resulta imposible incluir las modificaciones que habrán de introducirse en aquellos por ese concepto.

No obstante, se hace constar que el Consejo de Administración de CaixaBank someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank que apruebe la Fusión la pertinente propuesta de acuerdo de delegación para, en el caso de que se ejecute el aumento de capital, facultar solidariamente al Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, para dar una nueva redacción al artículo 5 y al apartado 1º del artículo 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank relativos al capital social.

#### **IV. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

##### **1. Balances de Fusión, cuentas anuales y modificaciones**

Tal y como se señala en el apartado 11 del Proyecto de Fusión, a los efectos previstos en la mención 10ª del artículo 31 y en el artículo 36.1 de la LME se considera balance de Fusión de CaixaBank el balance individual de la entidad cerrado a 31 de diciembre de 2011 y balance de Fusión de Banca Cívica el balance individual de la entidad cerrado

a la misma fecha. La fecha referida cumple con lo establecido en el artículo 36.1 de la LME, con arreglo al cual el último balance de ejercicio aprobado podrá considerarse como balance de fusión siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto de Fusión.

El balance de Fusión de CaixaBank que apruebe la Junta General de Accionistas que, en su caso, acuerde la Fusión es el formulado el día 23 de febrero de 2012 por el Consejo de Administración de CaixaBank, sometido a la verificación del auditor de cuentas de la entidad, que emitió el correspondiente informe de auditoría en fecha 29 de febrero de 2012, y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank celebrada el 19 de abril de 2012.

El balance de Fusión de Banca Cívica que apruebe la Junta General de Accionistas que, en su caso, acuerde la Fusión es el formulado el día 30 de marzo de 2012 por el Consejo de Administración de Banca Cívica, sometido a la verificación del auditor de cuentas de la entidad, que emitió el correspondiente informe de auditoría en fecha 2 de abril de 2012, y que será aprobado, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banca Cívica, de previsible celebración el 23 de mayo de 2012.

El Proyecto hace constar, asimismo, que para determinar las condiciones de la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales individuales y consolidadas de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

## **2. Efectos contables de la Fusión: fecha a partir de la cual las operaciones de Banca Cívica se considerarán realizadas por CaixaBank desde el punto de vista contable**

De acuerdo con lo previsto en la Norma 43ª de la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros ("**Circular 4/2004**"), y con lo señalado en el apartado 2.2 de la "Norma de registro y valoración" 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, de aplicación supletoria a la Circular 4/2004, según esta señala en su Norma 8ª, se establece como fecha a partir de la cual las operaciones de Banca Cívica se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de CaixaBank, la fecha en que se celebre la Junta General de Accionistas de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido en ese momento la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el apartado 15 del Proyecto de Fusión, y, de no ser así, la fecha posterior en que queden cumplidas la totalidad de las referidas condiciones.

## **3. Justificación económica del tipo de canje**

### **3.1 Planteamiento**

El tipo de canje en una fusión es el resultado de una negociación entre las dos entidades que se fusionan y refleja un acuerdo en ese momento sobre la valoración económica de cada una de ellas<sup>1</sup>.

El consejo de administración de cada entidad que participa en la fusión tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 25 de la LME: "*En las operaciones de fusión el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que participan en la misma debe establecerse sobre la base del valor real de su patrimonio*".

canje acordado (solicitando, si lo considera apropiado, opiniones de expertos financieros), correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registro Mercantil opinar, entre otras cosas, sobre si el tipo de canje está *justificado* para las entidades que participan en la fusión.

Sentado lo anterior, es preciso realizar las siguientes consideraciones para centrar la cuestión sobre la justificación del canje propuesto en la Fusión:

- (i) como es sabido, la valoración es un ejercicio complejo en el que se utilizan diversos métodos comúnmente aceptados en la práctica de mercado; en el que en los casos de fusión se tienen que tener en cuenta, además, el valor de las sinergias que se pueden generar de la integración de los negocios y estructuras que la fusión implica.

En el presente caso, el ejercicio de valoración presenta diversos elementos adicionales de complejidad, en la medida en que supone elaborar una valoración de dos entidades de crédito cotizadas en España en los momentos actuales. En efecto, los diversos elementos que afectan al sector financiero español, algunos de ellos entrelazados, complican considerablemente un análisis de valoración ordinario: aumento constante de los requerimientos de capital, nuevas exigencias de aprovisionamiento, crisis de deuda soberana, dificultades de financiación en los mercados, dificultades en sector promotor e inmobiliario, bajos tipos de interés, aumento de las primas de riesgo de mercado y de la volatilidad, con el consiguiente efecto en las cotizaciones, etc.;

- (ii) Banca Cívica y CaixaBank son dos entidades que presentan en términos de valoración características y magnitudes distintas que dificultan la *comparabilidad* de una y otra (capitalización bursátil, patrimonio neto contable, *equity story*, *ratio* de valor contable/cotización por acción, etc). Esta asimetría, como se verá, ha aconsejado valorar cada una por métodos distintos para establecer el tipo de canje;
- (iii) corresponde a CaixaBank proceder a valorar los activos y pasivos de Banca Cívica que se incorporen a su patrimonio con ocasión de la Fusión según su valor razonable (*fair value*) en la fecha de efectos contables de la Fusión, determinada conforme a lo señalado en los apartados 9 del Proyecto y IV.2 del Informe. La estimación de este ejercicio de *puesta a valor razonable* de los activos y pasivos de Banca Cívica -que no pretende cuestionar la imagen fiel que expresa su contabilidad- ha sido considerada por CaixaBank a efectos del establecimiento del tipo de canje.

### **3.2 Información sobre la valoración de los activos y pasivos de Banca Cívica objeto de transmisión<sup>2</sup>**

A los efectos de la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 11.3 del Proyecto de Fusión se hace constar que como consecuencia de la Fusión Banca Cívica se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de CaixaBank.

Asimismo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LME, se deja constancia de que las principales magnitudes del activo y pasivo de Banca Cívica son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de Banca Cívica cerrados a 31 de diciembre de 2011.

No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa contable sobre combinaciones de negocio con cambio de control (Norma Internacional de Información Financiera nº 3 y Norma 19 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), corresponderá a CaixaBank proceder a valorar los activos y pasivos de Banca Cívica que se incorporen a su patrimonio con ocasión de la Fusión según su valor razonable (*fair value*) en el momento de los efectos contables de la Fusión que, según se indica en el IV.2 anterior, será la fecha de la Junta General de Accionistas de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido, en ese momento, la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el apartado 15 del Proyecto de Fusión, y de no ser así, la fecha posterior en que quede cumplida la totalidad de las referidas condiciones.

### **3.3 Valor de CaixaBank y Banca Cívica**

En el proceso de negociación de la Fusión CaixaBank y Banca Cívica han estado de acuerdo en utilizar como la referencia indicativa de valoración para CaixaBank su valor de capitalización bursátil. Ambas sociedades consideraron que el valor de cotización de la acción de CaixaBank constituía la mejor herramienta para aproximarse a un valor razonable objetivo a efectos de establecer el tipo de canje.

En el caso de la valoración de Banca Cívica, si bien las sociedades participantes en la Fusión tuvieron en cuenta su valor de cotización, este no fue utilizado como valor central para el establecimiento del tipo de canje. Por las circunstancias de Banca Cívica, en concreto, sus magnitudes no comparables con CaixaBank, su predisposición a participar en proyectos de integración con otras entidades, su limitado volumen de negociación y principalmente sus necesidades de aprovisionamiento futuro y aumento de recursos propios por exigencias

---

<sup>2</sup> Sin perjuicio del efecto dilutivo de la conversión y/o canje parcial de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y/o canjeables serie I/2012 (en el caso de que se atienda con acciones de nueva emisión) y de la ejecución del acuerdo de aumento de capital liberado aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank bajo el punto 6º.1 de su orden del día (*Scrip Dividend*), que tendrán lugar con anterioridad de la inscripción de la Fusión, este porcentaje variará ligeramente al alza en la propia Fusión por (i) las acciones propias de CaixaBank que tenga en autocartera y que se entreguen en el canje, como alternativa a la entrega de acciones de nueva emisión de CaixaBank; (ii) las acciones propias que tenga Banca Cívica en autocartera y (iii) las acciones de Banca Cívica titularidad de CaixaBank. En los casos (ii) y (iii) anteriores, las acciones de Banca Cívica se amortizarán y no serán objeto de canje por acciones de CaixaBank.

regulatorias, se consideró que su valor de cotización no podía utilizarse como elemento central para la fijación del tipo de canje respecto CaixaBank.

La valoración de Banca Cívica se centró principalmente en su hipotético valor económico una vez integrada en CaixaBank. En ese sentido, dos aspectos relevantes centraron la valoración y el correspondiente establecimiento de tipo de canje:

- (i) por un lado, la cuantificación del patrimonio neto resultante de la puesta a valor razonable de los activos y pasivos de Banca Cívica que tendría que realizar CaixaBank conforme la normativa contable de combinación de negocios -y que CaixaBank estimó en ese momento en 363 millones de euros-; y
- (ii) por otro lado, la cuantificación de las sinergias derivadas de la eventual integración –que CaixaBank estimó internamente en 1.800 millones. Asimismo, CaixaBank se apoyó en un modelo de descuento de dividendos (“DDM”) que incluía, entre otros, los dos elementos descritos anteriormente, y que situaba la valoración en un rango de entre 1.450 y 1.700 millones de euros.

Una vez establecidos los parámetros fundamentales de valoración de cada entidad según se ha explicado en los anteriores párrafos y después de diversas rondas de negociación que se centraron principalmente en el análisis de los ajustes a valor razonable de los activos y pasivos de Banca Cívica y sobre el valor de las sinergias que se atribuía económicamente a sus accionistas<sup>3</sup>, se alcanzó el consenso en un tipo de canje de ocho acciones de Banca Cívica por cinco acciones de CaixaBank.

Asimismo, cabe mencionar que CaixaBank y Banca Cívica consensuaron que los siguientes hechos deberían ser asumidos en la fijación final del tipo de canje:

- (i) se repartirían los dividendos pendientes con cargo al ejercicio 2011 de cada entidad (14,4 millones de euros en el caso de Banca Cívica, y el *Scrap Dividend* para CaixaBank equivalente a una remuneración de 0,051 euros por acción);
- (ii) ninguna entidad repartiría dividendos con cargo a resultados de 2012 antes de la Fusión;
- (iii) la conversión en acciones de las dos emisiones de obligaciones necesariamente convertibles de CaixaBank no ajustaría el tipo de canje; y
- (iv) el pasivo financiero constituido por todas las emisiones de participaciones preferentes de Banca Cívica podría transformarse, mediante los mecanismos legales apropiados, en instrumentos de patrimonio neto en CaixaBank post-Fusión con una conversión a valor de mercado, sin ajustar

---

<sup>3</sup> Se hace constar que CaixaBank incluirá en su Documento de Registro, con motivo de su renovación y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) 809/2004, información financiera consolidada pro-forma acerca de cómo la Fusión habría afectado al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias del Grupo CaixaBank cerrado a 31 de diciembre de 2011; todo ello con base en un conjunto de hipótesis y asunciones que se describen en la referida información pro-forma.

el tipo de canje de la Fusión. Todos estos elementos han sido detallados tanto en el Acuerdo de Integración como en el Proyecto de Fusión.

Con base en la metodología descrita, el tipo de canje acordado en la fecha del anuncio del Acuerdo de Integración (26 de marzo de 2012) refleja una valoración de Banca Cívica de 977,2 millones euros y una valoración de CaixaBank de 12,1 mil millones de euros.

El tipo de canje implica entregar a los accionistas de Banca Cívica un máximo de 310.714.250 acciones de CaixaBank, lo que supone que el conjunto de accionistas de Banca Cívica pasarán a ser titulares de un 7,47% del capital social de CaixaBank por efecto de la Fusión.

### **3.4 Utilización de otras metodologías y *fairness opinions***

El Consejo ha considerado también otros métodos de valoración para su análisis de la razonabilidad de la valoración de Banca Cívica, siempre en contraposición a la valoración de CaixaBank por el método de valor de cotización. Entre ellos ha tenido en cuenta el resultado de la aplicación de los siguientes métodos que podrían considerarse más representativos o adecuados al caso, al margen de los métodos mencionados en el apartado anterior:

- (i) múltiplos de valor cotización/valor contable (P/BV) de comparables: el rango se situaba entre 904 y 1.827 millones de euros; y
- (ii) valoración analistas: el rango se situaba entre 994 y 1.541 millones de euros.

UBS Limited y JP Morgan Limited han emitido para el Consejo de Administración de CaixaBank y para el uso y beneficio exclusivo de ese órgano, en fechas de 18 de abril de 2012 y 10 de mayo de 2012, respectivamente, sendas *fairness opinions* en el sentido de que el referido tipo de canje es razonable desde un punto de vista financiero para CaixaBank. Las mencionadas *fairness opinions* se adjuntan al presente Informe como **Anexo II** en su redacción original en inglés y su traducción jurada al castellano.

### **3.5 Conclusión**

Por todo lo expuesto, el Consejo considera que el tipo de canje acordado representa un punto de equilibrio razonable entre las valoraciones de Banca Cívica y CaixaBank y por consiguiente está suficientemente justificado para los accionistas de CaixaBank.

## **4. Valoración contable de los activos y pasivos de Banca Cívica que se transmiten a CaixaBank**

Tal y como se indicaba en el apartado 11.3 del Proyecto de Fusión, las principales magnitudes del activo y pasivo de Banca Cívica son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de Banca Cívica cerrados a 31 de diciembre de 2011.

No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa contable sobre combinaciones de negocio con cambio de control (Norma Internacional de Información Financiera nº 3 y Norma 19 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), corresponderá a CaixaBank proceder a valorar los activos y pasivos de Banca Cívica que se incorporen a su patrimonio con ocasión de la Fusión según su valor razonable (*fair value*) en el momento de los efectos

contables de la Fusión que, según se indicaba en los apartados 9 del Proyecto y IV.2 del Informe.

## **V. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

### **1. Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banca Cívica dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de CaixaBank. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de Banca Cívica de acciones de CaixaBank en proporción a su respectiva participación en el capital de Banca Cívica, de acuerdo con el tipo de canje fijado (*Vid. supra* apartado IV.3). El canje se desarrollará en los términos expuestos en el apartado III.2.2. anterior y, por tanto, no requiere de ninguna actuación especial por parte de los accionistas de Banca Cívica.

Desde la efectividad de la Fusión, Banca Cívica se extinguirá para integrarse en CaixaBank y, por ello, también dejarán de estar en vigor las normas de gobierno corporativo por las que la primera se rige. Los Estatutos Sociales por los que se regirá CaixaBank (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los actuales accionistas de Banca Cívica y los que lo son de CaixaBank, y de unos y otros con esta última sociedad) serán los que se adjuntan al Proyecto de Fusión como Anexo, junto con las modificaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank celebrada el día 19 de abril de 2012 (el texto refundido incluyendo esas modificaciones se adjunta a efectos informativos como Anexo I), todo ello sin perjuicio de las modificaciones de los referidos Estatutos Sociales que puedan resultar de los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de CaixaBank cuya celebración está prevista en primera convocatoria el 26 de junio de 2012.

Por último, debe señalarse que la Fusión implica para los actuales accionistas de Banca Cívica la atribución de los derechos y deberes que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de CaixaBank. En particular, los accionistas de Banca Cívica tendrán derecho a participar en las ganancias de CaixaBank desde la fecha en que devengan accionistas de CaixaBank, a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de CaixaBank en circulación en esa fecha.

### **2. Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso a CaixaBank, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de Banca Cívica. Todas las relaciones jurídicas de Banca Cívica, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser CaixaBank (salvo aquellas en las que el cambio de titular lleve aparejada su extinción, las cuales dejarán de surtir efectos). Por consiguiente, CaixaBank pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Banca Cívica hubiera contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión los acreedores de CaixaBank y Banca Cívica cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME, podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

### **3. Implicaciones para los trabajadores**

En relación con las implicaciones de la Fusión para los trabajadores, nos remitimos a lo señalado en el apartado III.2.7 del Informe, y a la remisión que en aquel se hace al apartado VI posterior en relación con la firma en el día de hoy, 22 de mayo de 2012, de determinados acuerdos de naturaleza colectiva tendentes a la integración de las plantillas de CaixaBank y Banca Cívica.

## **VI. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL PROYECTO DE FUSIÓN**

### **1. Decisiones del Gobierno en relación con el sistema financiero**

El pasado 12 de mayo el Gobierno aprobó el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo (“**Real Decreto Ley 18/2012**”) sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, el cual se publicó y entró en vigor al día siguiente. El Real Decreto Ley 18/2012 exige la constitución durante el ejercicio 2012 de provisiones adicionales sobre créditos al sector inmobiliario de las entidades de crédito.

Al día siguiente de la publicación del Real Decreto Ley 18/2012, CaixaBank y Banca Cívica comunicaron mediante sendos hechos relevantes que el importe estimado (neto de impuestos) por las provisiones requeridas por el Real Decreto Ley 18/2012 ascendía a 1.471 y 901 millones de euros, respectivamente. De acuerdo con estos comunicados, el impacto de estas provisiones adicionales será absorbido por la capacidad de generación de resultados de explotación y materialización de plusvalías de CaixaBank y por el efecto de los ajustes a valor razonable sobre la referida cartera de créditos al sector inmobiliario de Banca Cívica que tendrá lugar en la combinación de negocios.

Asimismo, el Gobierno anunció en la fecha de aprobación del Real Decreto Ley 18/2012 la intención de que próximamente dos expertos independientes procedan a valorar el riesgo de toda la cartera de activos de las entidades financieras españolas. El 21 de mayo de 2012, el Gobierno informó de la designación de los consultores Roland Berger y Oliver Wyman como expertos independientes a los efectos señalados.

### **2. Modificación de las obligaciones necesariamente convertibles Serie I/2012**

Por otro lado, con fecha de hoy, el Consejo de CaixaBank va a proponer a la Junta General Extraordinaria la aprobación de una modificación en la emisión de las obligaciones necesariamente convertibles Serie I/2012 con el fin de que sus titulares puedan retrasar la fecha de conversión necesaria en acciones. En cualquier caso, la modificación de la emisión de las obligaciones necesariamente convertibles Serie I/2012 se encuentra condicionada, además de a su ratificación por la Junta General de CaixaBank, a su aprobación por la Asamblea General de Obligacionistas.

### **3. Acuerdos de naturaleza colectiva relativos al empleo**

Como se indicaba en el apartado III.2.7 del Informe, en línea con lo previsto en el Proyecto, en el día de hoy, 22 de mayo de 2012, las representaciones de CaixaBank y Banca Cívica han suscrito dos acuerdos de naturaleza colectiva, denominados, respectivamente, “Acuerdo colectivo sobre medidas de reestructuración de Banca Cívica” y “Acuerdo laboral de integración de Banca Cívica”, tendentes a garantizar el éxito de las sinergias económicas definidas en el Proyecto.

En particular, el “Acuerdo colectivo sobre medidas de reestructuración de Banca Cívica”, suscrito por representantes de Banca Cívica y de las organizaciones sindicales más representativas, y con entrada en vigor el mismo día de su firma, contiene medidas relativas a las siguientes materias:

- (i) prejubilaciones;
- (ii) bajas incentivadas;
- (iii) suspensión de contratos de trabajo; y
- (iv) planes de formación y recolocación.

Por su parte, el denominado “Acuerdo laboral de integración de Banca Cívica”, suscrito por representantes de CaixaBank, Banca Cívica y de las representaciones sindicales de una y otra, y cuya entrada en vigor se condiciona a la inscripción de la Fusión, prevé medidas afectantes a las siguientes materias:

- (i) aspectos relativos a la incorporación, en relación con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores;
- (ii) antigüedad;
- (iii) homologación salarial;
- (iv) conceptos retributivos (retribución variable, plus convenio 2012, ayuda guardería y ayuda formación hijos 2012);
- (v) nómina;
- (vi) beneficios sociales;
- (vii) horario y jornada laboral;
- (viii) movilidad geográfica; e
- (ix) igualdad.

## **VII. AUMENTO DE CAPITAL EN CAIXABANK INHERENTE A LA FUSIÓN**

### **1. Fundamento del informe**

Como se ha indicado anteriormente, CaixaBank contempla la posibilidad de aumentar su capital social en un importe nominal máximo de 310.714.250 euros mediante la emisión de un máximo 310.714.250 acciones que, en su caso, serán empleadas para atender en la parte que corresponda a la ecuación de canje establecida en el apartado 5 del Proyecto de Fusión. La correspondiente propuesta de aumento se someterá a la deliberación y aprobación de la Junta General de Accionistas de CaixaBank que haya de decidir sobre la Fusión.

Desde el punto de vista de CaixaBank el aumento y la consiguiente modificación estatutaria quedarán, en su caso, sujetos a las previsiones de los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Resulta por ello preceptivo, a los efectos de los artículos 285 y 296 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de CaixaBank se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

### **2. Informe justificativo del aumento de capital**

Conforme a lo expuesto anteriormente, CaixaBank podrá atender el canje de las acciones de Banca Cívica con acciones mantenidas en autocartera, con acciones de nueva emisión o con una combinación de ambas.

A este respecto, como antes se señalaba, el Consejo de Administración de CaixaBank propondrá a su Junta General de Accionistas que para el caso de que el tipo de canje fuera atendido, en todo o en parte, con acciones de nueva emisión, acuerde la

ampliación de capital social de CaixaBank en el importe que resulte preciso mediante la emisión de nuevas acciones, con un máximo de 310.714.250 acciones, de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de CaixaBank representadas mediante anotaciones en cuenta.

El número máximo de acciones que emitirá CaixaBank en virtud de la Fusión podrá disminuir en función de tres factores distintos: (i) de las acciones propias de CaixaBank que tenga en autocartera y que se entreguen en el canje de la Fusión, como alternativa a la entrega de acciones de nueva emisión de CaixaBank; (ii) de las acciones propias que tenga Banca Cívica en autocartera; y (iii) de las acciones de Banca Cívica titularidad de CaixaBank, debiendo preverse expresamente, por tanto, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

La Junta General de Accionistas de CaixaBank delegará, solidariamente, en el Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente y en el Vicepresidente, todas las facultades necesarias para que, dentro de los límites establecidos en el Proyecto de Fusión y, en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, determine la cifra concreta de acciones de CaixaBank en autocartera o de nueva emisión necesarias para atender el canje de las acciones en circulación de Banca Cívica teniendo en cuenta el tipo de canje fijado en el Proyecto de Fusión, así como, la facultad para fijar las condiciones del aumento que en su caso sea necesario para atender el canje de las acciones.

Por otro lado, conforme a la normativa aplicable a las combinaciones de negocios, se hace constar que se considerará prima de emisión o de fusión (la “**Prima de Emisión**”) la diferencia entre (i) el valor de cotización, a la fecha de efectos contables de la Fusión, de las acciones de nueva emisión de CaixaBank que finalmente se entreguen para atender el canje y (ii) su valor nominal. Tal y como se indicaba en el apartado 9 del Proyecto y en el apartado IV.2 del Informe, la fecha de efectos contables será la fecha de la Junta General de Banca Cívica que apruebe la Fusión, siempre que se hubieren cumplido, en ese momento, la totalidad de las condiciones suspensivas contenidas en el apartado 15 del Proyecto, y de no ser así, la fecha posterior en que quede cumplida la totalidad de las referidas condiciones.

El aumento de capital descrito en este apartado que, en su caso, se realice quedará enteramente suscrito y desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Banca Cívica a CaixaBank, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones la sociedad absorbida.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de CaixaBank no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en relación con la absorción de Banca Cívica.

Finalmente, el aumento de capital de CaixaBank comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales vigentes de CaixaBank.

## **VIII. AUMENTO DE CAPITAL PARA ATENDER A LA CONVERSIÓN DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NECESARIAMENTE CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES A REALIZAR POR BANCA CÍVICA**

### **1. Fundamento del informe**

Según resulta de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banca Cívica, de previsible celebración el día 23 de mayo de 2012, bajo el punto 9 de su orden del día, se prevé que, con carácter previo a la Fusión, Banca Cívica emita tres series de obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones de Banca Cívica, a suscribir por los titulares de participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación (904.031.000 euros de valor nominal) que acepten la oferta de recompra que les formule al efecto la sociedad absorbida. Esa oferta estaría condicionada al compromiso irrevocable de los inversores que la acepten de reinvertir el importe recibido en contraprestación por las participaciones preferentes de que sean titulares en las obligaciones antes referidas.

Según se prevé en la mencionada propuesta de acuerdo, la emisión de las obligaciones se realizará con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banca Cívica.

A efectos de justificar la supresión del derecho de los accionistas a la suscripción de las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de Banca Cívica, además de justificar en su informe detalladamente la propuesta de supresión del derecho, solicitaron del Registro Mercantil de Sevilla la designación de un auditor de cuentas que emitiera un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, resultando designada la entidad BDO Auditores, S.L.

BDO Auditores, S.L. emitió el correspondiente informe en fecha 19 de abril de 2012, afirmando (i) que los datos contenidos en el informe de los administradores de Banca Cívica para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente eran razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos y (ii) que la relación de conversión y, en su caso, de sus formulas de ajuste, para compensar una eventual relación dilución de la participación económica de los accionistas era idónea.

Tal y como se señala en el apartado III.4 del Informe, tanto la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banca Cívica, de previsible celebración el día 23 de mayo de 2012, bajo el punto 9 de su orden del día, como el informe emitido por BDO Auditores, S.L. serán puestos a disposición de los accionistas de CaixaBank con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria que haya de deliberar sobre la Fusión, de previsible celebración el 26 de junio de 2012.

En caso de producirse la Fusión, llegado el momento de la conversión, las obligaciones necesariamente convertibles emitidas por Banca Cívica se convertirían y/o canjearían en acciones de CaixaBank, al suceder CaixaBank a Banca Cívica en todos los derechos y obligaciones de esta, entre los que se encontrarán las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables emitidas por la sociedad absorbida.

Desde el punto de vista de CaixaBank, el aumento del capital y la consiguiente modificación estatutaria quedarán, en su caso, sujetos a las previsiones de los artículos

285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Resulta por ello preceptivo, también en este supuesto, a los efectos de los artículos 285 y 296 del citado cuerpo legal, que el Consejo de Administración de CaixaBank se pronuncie específicamente sobre su justificación en los términos que seguidamente se expondrán.

## **2. Informe justificativo del aumento de capital**

Con el fin de que, una vez ejecutada la Fusión, pueda darse cumplimiento a la conversión y/o canje de las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables en acciones emitidas por Banca Cívica, resulta preciso acordar aumentar el capital de CaixaBank en la cuantía máxima necesaria para, en su caso, atender a la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables.

Teniendo en cuenta el valor nominal de las participaciones preferentes de Banca Cívica actualmente en circulación (esto es, 9.040.310 euros de valor nominal), y el precio mínimo de conversión y/o canje (que una vez ejecutada la Fusión sería de 1,92 euros), la ampliación de capital de CaixaBank por este concepto será de un máximo de 470.849.479 acciones, de un euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de CaixaBank y representadas mediante anotaciones en cuenta. El número máximo de acciones que emitirá CaixaBank para atender a la conversión de las obligaciones necesariamente convertibles y/o canjeables a emitir por Banca Cívica podrá disminuir en caso de que (i) el precio de conversión y/o canje sea superior a 1,92 euros; (ii) la oferta de recompra de Banca Cívica no sea aceptada por la totalidad de titulares de participaciones preferentes a los que se destine; o (iii) no se atiende la totalidad de las solicitudes de conversión mediante la emisión de nuevas acciones de CaixaBank, previéndose por tanto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de CaixaBank no tendrán derecho de suscripción preferente en este aumento de capital.

Finalmente, también en este caso el aumento de capital de CaixaBank comportará una modificación de la cifra del capital social y del número de acciones en que está dividido que figuran en los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales vigentes de CaixaBank.

\* \* \*

En Barcelona, a 22 de mayo de 2012

## **Anexo I.**

**Texto refundido de los Estatutos Sociales de CaixaBank (incorporando las modificaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012)**

---

---

**ESTATUTOS SOCIALES DE**  
**“CAIXABANK, S.A.”**

---

---

## ÍNDICE

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO .....	4
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. EJERCICIO INDIRECTO.....	4
ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL .....	4
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN .....	5
ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y SEDE ELECTRÓNICA.....	5
TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .....	5
ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES.....	5
ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA .....	6
ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.....	6
ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES .....	6
ARTÍCULO 10.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA.....	6
TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL .....	7
ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL.....	7
ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO .....	7
ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL .....	7
TÍTULO IV.- OBLIGACIONES .....	8
ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS VALORES.....	8
ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES.....	8
TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD .....	8
ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	8
SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL.....	8
ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL .....	8
ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS .....	8
ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL .....	9
ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN .....	10
ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA .....	10
ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA.....	11
ARTÍCULO 23.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN .....	11
ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA.....	12

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN .....	13
ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA .....	13
ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES .....	13
ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	14
ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES .....	14
SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	15
ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	15
ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	15
ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
ARTÍCULO 33.- DURACIÓN .....	17
ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS .....	17
ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	18
ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	19
ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES .....	20
ARTÍCULO 38.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES .....	20
SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO .....	21
ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.....	21
ARTÍCULO 40.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL .....	21
TÍTULO VI.- BALANCES .....	22
ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL .....	22
ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE .....	22
ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES .....	23
ARTÍCULO 44.- INFORME DE GESTIÓN.....	23
ARTÍCULO 45.- AUDITORES DE CUENTAS .....	23
ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES .....	23
ARTÍCULO 47.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES.....	24
TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	24
ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	24
ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN.....	24
TÍTULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES .....	25
ARTÍCULO 50.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES .....	25

## ESTATUTOS SOCIALES DE "CAIXABANK, S.A."

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL. EJERCICIO INDIRECTO

1. La sociedad se denomina "CaixaBank, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.
2. La Sociedad es el banco a través de la cual la "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" ("la Caixa") ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta -con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a Cajas de Ahorros-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, constituye el objeto social de la Sociedad:
  - (i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
  - (ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y
  - (iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y SEDE ELECTRÓNICA**

1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.
4. La página web corporativa de la Sociedad es [www.caixabank.com](http://www.caixabank.com).
5. El Consejo de Administración podrá acordar la supresión y traslado de la página web de la Sociedad.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (€ 3.840.103.475) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

### **ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES**

1. El capital social está integrado por TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (3.840.103.475) acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.
2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.
3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los

efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.

#### **ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8.- COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES**

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.
2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.

#### **ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
3. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.

#### **ARTÍCULO 10.- DESEMBOLSOS PENDIENTES Y MORA DEL ACCIONISTA**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.
2. La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la

comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

### **TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

#### **ARTÍCULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL**

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

#### **ARTÍCULO 12.- CAPITAL AUTORIZADO**

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, con los límites establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 13.- REDUCCIÓN DE CAPITAL**

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, así como cualquier otra permitida en Derecho.

## **TÍTULO IV.- OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 14.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS VALORES**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

### **ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

## **TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.

### **SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL**

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

#### **ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS**

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

2. Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad ([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
6. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho

deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.
8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

9. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.
10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

#### **ARTÍCULO 20.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.
2. La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.
3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

#### **ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

#### **ARTICULO 22.- DERECHO DE ASISTENCIA**

1. Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir físicamente a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.
3. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
5. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.

#### **ARTICULO 23.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

2. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.
3. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones.
4. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
5. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.
6. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
7. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

**ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.
4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y

ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.
7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

#### **ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

#### **ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.

#### **ARTÍCULO 27.- LISTA DE ASISTENTES**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.

2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.
3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.
5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.

#### **ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES**

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## **SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 30.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.

### **ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.
2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:
  - (i) organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;
  - (ii) dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;
  - (iii) representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;
  - (iv) comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;
  - (v) sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;
  - (vi) comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores,

convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;

- (vii) nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;
- (viii) representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;
- (ix) ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;
- (x) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;
- (xi) solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;
- (xii) prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;
- (xiii) instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;
- (xiv) solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;
- (xv) otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y

- (xvi) ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.

#### **ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.
3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 33.- DURACIÓN**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

#### **ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. El Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que el propio Consejo acuerde reducir la cantidad a percibir en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, como en la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, compensación de funciones ejecutivas, etc.
2. Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.
3. La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en la Ley.
4. Asimismo, los consejeros, dentro de los límites de los apartados anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados

a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

#### **ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe.
3. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.
5. Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:
  - (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
  - (ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.
  - (iii) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
  - (iv) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.
  - (v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.
  - (vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
  - (vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios,

los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.

- (viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.
  - (ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.
6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
  7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.
  8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

#### **ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo

podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.
2. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.

#### **ARTÍCULO 38.- ACTAS DEL CONSEJO Y CERTIFICACIONES**

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.
3. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

4. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

### **SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

3. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

#### **ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:
  - (i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
  - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de

cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

## **TÍTULO VI.- BALANCES**

### **ARTÍCULO 41.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE**

1. La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

2. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

#### **ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES**

1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.
3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

#### **ARTÍCULO 44.- INFORME DE GESTIÓN**

El Informe de Gestión contendrá las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 45.- AUDITORES DE CUENTAS**

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.
3. La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.
4. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

#### **ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES**

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los valores objeto de distribución:

- (i) sean homogéneos; y
  - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-.
5. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 47.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, todo ello en la forma que determina la Ley.

### **TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

#### **ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN**

1. La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por los liquidadores, designados al efecto por la Junta General.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones previstas en la Ley.

3. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley y en la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

## **TITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES**

### **ARTÍCULO 50.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente en cada momento.

\* \* \*

**Anexo II.**

***Fairness opinions* de los expertos financieros que han asesorado a CaixaBank**

10 May 2012

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The Board of Directors  
CaixaBank, S.A.  
Avenida Diagonal, 621-629  
08028 Barcelona  
Spain

Members of the Board of Directors:

You have requested our opinion as to the fairness, from a financial point of view, to CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**") of the Exchange Ratio (as defined below) in the proposed merger by means of absorption of Banca Cívica, S.A. ("**Banca Cívica**") by CaixaBank (the "**Merger**").

Pursuant to the integration agreement dated 26 March 2012 between, *inter alia*, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("**la Caixa**"), CaixaBank and Banca Cívica (the "**Agreement**") and the merger plan dated 18 April 2012 between CaixaBank and Banca Cívica (the "**Merger Plan**"), Banca Cívica will be merged with CaixaBank by means of absorption, and every 8 outstanding shares of Banca Cívica ("**Banca Cívica Shares**") will be exchanged into the right to receive 5 shares (the "**Exchange Ratio**") in CaixaBank ("**CaixaBank Shares**").

Please be advised that while certain provisions of the Merger are summarised above, the terms of the Merger are more fully described in the Agreement and the Merger Plan. As a result, the description of the Merger and certain other information contained herein is qualified in its entirety by reference to the more detailed information appearing or incorporated by reference in the Agreement and the Merger Plan.

In arriving at our opinion, we have: (i) reviewed the English version of the Agreement and the Merger Plan available at Caixabank's website; (ii) reviewed certain publicly available business and financial information concerning CaixaBank, Banca Cívica and the industries in which they operate and certain other companies engaged in businesses comparable to them; (iii) compared the proposed financial terms of the Merger with the publicly available financial terms of certain transactions involving companies we deemed relevant and the consideration received for such companies; (iv) compared the financial and operating performance of Banca Cívica and CaixaBank with publicly available information concerning certain other companies we deemed relevant and reviewed the current and historical market prices of Banca Cívica Shares and CaixaBank Shares and certain publicly traded securities of such other companies; (v) the audited consolidated financial statements of CaixaBank and Banca Cívica for the fiscal year ended 2011, the unaudited financial statements of CaixaBank for the period ended March 2012; (vi) reviewed certain internal, unaudited financial analyses, projections, assumptions and forecasts prepared by the management of

J.P. Morgan Ltd.

10 Aldermanbury, London, EC2V 7RF

Tel: +44 (0)20 7325 6000 · Fax: +44 (0)20 7325 8261

Registered in England & Wales No. 2711006. Registered Office 125 London Wall, London, EC2Y 5AJ. Authorised and regulated by the Financial Services Authority.

CaixaBank relating to their respective businesses, as well as the estimated amount and timing of the cost savings and related expenses and synergies expected to result from the Merger (the “**Synergies**”); and (vii) performed such other financial studies and analyses and considered such other information as we deemed appropriate for the purposes of this opinion.

In addition, we have held discussions with certain members of the management of CaixaBank with respect to certain aspects of the Merger, and the past and current business operations of Banca Cívica and CaixaBank, the financial condition and future prospects and operations of Banca Cívica and CaixaBank, the effects of the Merger on the financial condition and future prospects of CaixaBank, and certain other matters we believed necessary or appropriate to our inquiry.

In giving our opinion, we have relied upon and assumed the accuracy and completeness of all information that was publicly available or was furnished to or discussed with us by CaixaBank or otherwise reviewed by or for us, and we have not independently verified (nor have we assumed responsibility or liability for independently verifying) any such information or its accuracy or completeness. We have not conducted any valuation or appraisal of any assets or liabilities, nor have we been provided with any valuation or appraisal of any assets or liabilities. We have not evaluated the solvency of any of Banca Cívica or CaixaBank or any other person under any laws relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. In relying on financial analyses, projections, assumptions and forecasts provided to us or derived therefrom, including the Synergies, we have assumed that they have been reasonably prepared based on assumptions reflecting the best currently available estimates and judgments by management of CaixaBank as to the expected future results of operations and financial condition of Banca Cívica and CaixaBank to which such analyses, projections, assumptions or forecasts relate. We express no view as to such analyses, projections or forecasts (including the Synergies) or the assumptions on which they were based.

We have also assumed that the Merger and the other transactions as contemplated by the Agreement and the Merger Plan will have the tax consequences as described in any discussions between us and the representatives and advisors of CaixaBank. We have further assumed that all steps for the implementation and consummation of the Merger will be carried out as described in the Agreement and the Merger Plan by all parties involved on a timely basis and in accordance with all applicable legal and regulatory requirements, and that the definitive terms of the Merger are as set out in the Agreement and the Merger Plan (and we understand from the Company that, for the avoidance of doubt, the reference to the Common Terms of Merger as referred to in the English version of the Agreement is intended to be a reference to the Merger Plan). The version of the Agreement and the Merger Plan that we have reviewed for the purposes of rendering this opinion constitutes the English translation from the Spanish language of the original of the Agreement and the Merger Plan, respectively, and we have assumed that such translation is accurate for all purposes relevant to our enquiry. We have also assumed that the representations and warranties made by Banca Cívica and CaixaBank in the Agreement and the Merger Plan, as applicable, and in any related agreements with respect to the Merger are and will be true and correct in all respects material to our analysis. We are not legal, regulatory, accounting or tax experts and have relied on the assessments made by advisors to CaixaBank with respect to such issues. We

have further assumed that all material governmental, regulatory or other consents and approvals necessary for the consummation of the Merger, will be obtained without any adverse effect on Banca Cívica or CaixaBank or on the contemplated benefits of the Merger. In giving our opinion, we have relied on CaixaBank's commercial assessments of the Merger. The decision as to whether or not CaixaBank enters into a Merger (and the terms on which it does so) is one that can only be taken by CaixaBank.

Our opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, to CaixaBank of the Exchange Ratio in the proposed Merger and we express no opinion as to the fairness of the Exchange Ratio to the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of CaixaBank or as to the underlying decision by CaixaBank to engage in the Merger. Furthermore, we express no opinion with respect to the amount or nature of any compensation to any officers, directors, or employees of any party to the Merger, or any class of such persons relative to the Exchange Ratio in the Merger or with respect to the fairness of any such compensation. We are expressing no opinion herein as to the price at which Banca Cívica Shares or CaixaBank Shares will trade at any future time.

Our opinion is necessarily based on economic, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof. It should be understood that subsequent developments may affect this opinion and that we do not have any obligation to update, revise, or reaffirm this opinion.

As a result, other factors after the date hereof may affect the value of the businesses of CaixaBank and Banca Cívica after consummation of the Merger, including but not limited to (i) the total or partial disposition of the share capital of CaixaBank by shareholders of CaixaBank within a short period of time after the effective date of the Merger, (ii) changes in prevailing interest rates and other factors which generally influence the price of securities, (iii) adverse changes in the current capital markets, (iv) the occurrence of adverse changes in the financial condition, business, assets, results of operations or prospects of CaixaBank or Banca Cívica, (v) any necessary actions by or restrictions of governmental agencies or regulatory authorities, and (vi) timely execution of all necessary agreements to complete the Merger on terms and conditions that are acceptable to all parties at interest. No opinion is expressed as to whether any alternative transaction might be more beneficial to CaixaBank.

In addition, we were not requested to, and did not provide, any advice concerning the structure, the specific Exchange Ratio, or any other aspects of the Merger, or to provide services other than the delivery of this opinion. We also note that we did not participate in negotiations with respect to the terms of the Merger or any related transactions. Consequently, we have assumed that such terms are the most beneficial terms from CaixaBank's perspective that could under the circumstances be negotiated among the parties to such transactions.

We will receive a fee from CaixaBank for the delivery of this opinion. In addition, CaixaBank has agreed to indemnify us for certain liabilities arising out of our engagement. During the two years preceding the date of this letter, we and our affiliates have had commercial or investment banking relationships with CaixaBank as well as its parent company, "la Caixa", for which we and such affiliates have received customary compensation. Such services during such period have included acting: (a) in relation to "la

Caixa”, (i) as its financial adviser on the restructuring of “la Caixa”’s operations whereby it transferred most of its banking assets and liabilities to Criteria CaixaCorp in exchange for certain industrial stakes and shares (January 2011), (ii) as its financial adviser on its proposed acquisition of a Spanish savings bank, known to us as Project Petunia (ultimately not pursued) (September 2011), (iii) as joint bookrunner on the “la Caixa” 4 year benchmark Cédulas Hipotecarias (March 2011) and (iv) as joint bookrunner on the “la Caixa” 5 year benchmark Cédulas Hipotecarias (April 2011); and (b) in relation to CaixaBank, as joint bookrunner on CaixaBank’s 5 year Cédulas Hipotecarias (February 2012). In the ordinary course of our businesses, we and our affiliates may actively trade the debt and equity securities of CaixaBank (or “la Caixa”) or Banca Cívica for our own account or for the accounts of customers and, accordingly, we may at any time hold long or short positions in such securities.

On the basis of and subject to the foregoing, it is our opinion as of the date hereof that the Exchange Ratio in the proposed Merger is fair, from a financial point of view, to CaixaBank.

This opinion is rendered in the English language. If this opinion is translated into any language other than English, in the event of any discrepancy between the English and any such other language version, the English language version shall always prevail.

This letter is provided solely for the benefit of the Board of Directors of CaixaBank (in its capacity as such) in connection with and for the purposes of its evaluation of the Merger, and is not on behalf of, and shall not confer rights or remedies upon, any shareholder, creditor or any other person other than the Board of Directors of CaixaBank or be used or relied upon for any other purpose. This opinion may not be disclosed, referred to, or communicated (in whole or in part) to any third party for any purpose whatsoever except with our prior written approval.

Very truly yours,

J.P. MORGAN LIMITED

J.P. MORGAN LIMITED

10 de mayo de 2012

PRIVADO Y CONFIDENCIAL

Consejo de Administración  
CaixaBank, S.A.  
Avenida Diagonal, 621-629  
08028 Barcelona  
España

A la atención de los miembros del Consejo de Administración:

Nos han solicitado ustedes que expresemos nuestra opinión acerca de si la Ecuación de Canje (según se define esta expresión más adelante) incluida en la propuesta de fusión mediante absorción de Banca Cívica, S.A. ("**Banca Cívica**") por CaixaBank S.A. ("**CaixaBank**") (en adelante, la "**Fusión**") es equitativa y razonable desde el punto de vista financiero.

De conformidad con el Acuerdo de integración con fecha del 26 de marzo de 2012 celebrado entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("**la Caixa**"), CaixaBank y Banca Cívica, entre otras partes (el "**Acuerdo**"), y el proyecto de fusión con fecha del 18 de abril de 2012 celebrado entre CaixaBank y Banca Cívica (el "**Proyecto de fusión**"), Banca Cívica se fusionará con CaixaBank mediante absorción, y se canjearán 8 acciones de Banca Cívica (las "**Acciones de Banca Cívica**") por el derecho a percibir 5 acciones (la "**Ecuación de Canje**") de CaixaBank (las "**Acciones de CaixaBank**").

Les rogamos tengan en cuenta que, aunque más arriba se han resumido algunas disposiciones de la Fusión, sus términos constan de forma más exhaustiva en el Acuerdo y el Proyecto de fusión. Por consiguiente, tanto la descripción de la Fusión como otras informaciones específicas incluidas en esta carta deben entenderse limitadas en su totalidad por la información más detallada incluida o incorporada en virtud de referencia en el Acuerdo y el Proyecto de fusión.

A la hora de formar nuestra opinión: (i) analizado la versión inglesa del Acuerdo y el Proyecto de fusión disponible en la página web de CaixaBank; (ii) analizado determinada información comercial y financiera de dominio público relativa a CaixaBank, Banca Cívica y los sectores en que operan, así como a otras sociedades concretas dedicadas a una actividad comparable a la de aquellas; (iii) comparado los términos financieros propuestos de la Fusión con los términos financieros, de dominio público, de otras transacciones concretas en las que participaron sociedades que consideramos pertinentes, y la contraprestación percibida por dichas sociedades; (iv) comparado el resultado financiero y operativo de Banca Cívica y CaixaBank con la información de dominio público relativa a otras sociedades concretas que consideramos pertinentes, y analizado los precios de mercado vigentes e históricos de las Acciones de Banca Cívica y las Acciones de CaixaBank, así como de determinados valores cotizados en Bolsa de

J. P. Morgan Ltd.

10 Aldermanbury, Londres EC2V 7RF

Tel.: +44 (0)20 7325 6000 – Fax: +44 (0)20 7325 8261

Registrada en Inglaterra y Gales con el nº 2711006. Domicilio social: 125 London Wall, Londres, EC2Y 5AJ. Autorizada y regulada por la FSA (Autoridad de Servicios Financieros británica)

JAIMÉ LUENGO GARCÍA  
INTERPRETE JURADO DE INGLÉS Y FRANCÉS  
C/D RAMÓN DE LA CRUZ, 72 1º DCHA. 28006 MADRID  
TEL. 91 401 60 00 - 91 401 18 68 - FAX: 91 309 29 00

dichas otras sociedades; (v) analizado los estados financieros consolidados auditados de CaixaBank y Banca Cívica correspondientes al ejercicio fiscal cerrado en 2011, y los estados financieros no auditados de CaixaBank correspondientes al periodo cerrado en marzo de 2012; (vi) examinado determinados análisis, proyecciones, hipótesis y previsiones de carácter financiero, internos y no auditados, elaborados por la dirección de CaixaBank en relación con sus respectivos negocios, así como el importe y calendario estimados de los ahorros de costes, de los gastos relacionados, y de las sinergias que se prevé derivarán de la Fusión (las “Sinergias”); y (vii) realizado los estudios y análisis financieros adicionales, y tenido en cuenta la información adicional, que hemos considerado adecuados a los efectos de la presente opinión.

De forma adicional, hemos mantenido conversaciones con algunos miembros de la dirección de CaixaBank en lo relativo a determinados aspectos de la Fusión, así como a las operaciones comerciales actuales y pasadas tanto de Banca Cívica como de CaixaBank, a la situación financiera y las perspectivas y operaciones futuras de Banca Cívica y CaixaBank, a los efectos de la Fusión sobre la situación financiera y las perspectivas de futuro de CaixaBank, y a algunos otros asuntos que hemos considerado necesarios o convenientes en el marco de nuestro análisis.

A la hora de dar nuestra opinión, nos hemos basado en, y presumimos la exactitud y exhaustividad de, toda la información de dominio público, la proporcionada por CaixaBank, o la comentada con esta, o la que hayamos analizado en otras condiciones o haya sido analizada para nosotros, y no hemos realizado ninguna verificación independiente de dicha información ni de su exactitud o exhaustividad (ni asumimos responsabilidad alguna en relación con una verificación de estas características). No hemos realizado ninguna valoración o tasación de activos o pasivos, ni se nos ha facilitado ninguna valoración o tasación de activos o pasivos. No hemos evaluado la solvencia de Banca Cívica, CaixaBank o cualquier otra persona a la vista de la legislación en materia de quiebra, suspensión de pagos u otros asuntos similares. Al basarnos en los análisis, proyecciones, hipótesis y previsiones de carácter financiero que se nos han facilitado, o en otros derivados de ellos, incluidas las Sinergias, hemos asumido que se han elaborado de forma razonable, basándose en hipótesis que reflejen las mejores estimaciones y juicios disponibles en estos momentos de la dirección de CaixaBank en lo relativo a los resultados futuros previstos de las operaciones y la situación financiera de Banca Cívica y CaixaBank a que hagan referencia dichos análisis, proyecciones, hipótesis o previsiones. No expresamos ninguna opinión sobre estos análisis, proyecciones o previsiones (incluidas las Sinergias), ni sobre las hipótesis en que se basan.

También hemos asumido que la Fusión y las demás transacciones contempladas en el Acuerdo y el Proyecto de fusión tendrán las consecuencias tributarias descritas en el marco de las conversaciones que hemos mantenido con los representantes y asesores de CaixaBank. Además, hemos asumido que todas las partes implicadas llevarán a cabo todas las fases de ejecución y consumación de la Fusión de acuerdo con lo descrito en el Acuerdo y el Proyecto de fusión, de forma puntual y con arreglo a todos los requisitos jurídicos y reglamentarios aplicables, y que los términos definitivos de la Fusión son los estipulados en el Acuerdo y el Proyecto de fusión (y tenemos entendido, según nos ha informado la Sociedad, que, en aras de la claridad, la referencia a los términos ordinarios de la Fusión (*Common Terms of Merger*) mencionada en la versión inglesa del Acuerdo es en realidad una referencia al Proyecto de fusión). La versión del Acuerdo y el Proyecto de fusión que hemos analizado con vistas a expresar nuestra opinión se corresponden con las traducciones inglesas de los originales en español del Acuerdo y el Proyecto de fusión, respectivamente, y hemos asumido que dicha traducción es precisa a todos los efectos pertinentes para nuestro análisis. También hemos asumido que las manifestaciones y garantías emitidas por Banca Cívica y CaixaBank en el Acuerdo y el Proyecto de fusión, según proceda, así como en cualesquier contratos relacionados en el marco de la Fusión, son y serán en todo momento veraces y correctos en todos los aspectos sustanciales para nuestro análisis. No somos expertos legales, ni

JAIME LUENGO GARCIA  
INTERPRETE JURADO DE INGLES Y FRANCES  
C/ D. RAMON DE LA CRUZ, 72 1º DCHA. 28006 MADRID  
TEL. 91 401 60 00 - 91 401 18 63 - FAX: 91 309 29 00

fiscales, ni contables, ni en regulación, y en estos ámbitos nos hemos basado en las evaluaciones realizadas por asesores de CaixaBank. Asimismo, hemos asumido que se obtendrán todos los consentimientos y aprobaciones sustanciales de carácter gubernamental, reglamentario u otro que sean necesarios para la consumación de la Fusión, y ello sin ningún efecto negativo para Banca Cívica o CaixaBank, ni para los beneficios previstos de la Fusión. Al expresar nuestra opinión, nos hemos basado en las valoraciones comerciales de CaixaBank relativas a la Fusión. La decisión de si CaixaBank debe o no celebrar una Fusión (y los términos en que lo haga) tan solo puede ser tomada por CaixaBank.

Nuestra opinión se limita a si la Ecuación de Canje incluida en la propuesta de Fusión es justa, desde una perspectiva financiera, para CaixaBank, y en ningún caso expresamos opinión alguna sobre si la Ecuación de Canje es justa para los titulares de cualquier clase de valores, acreedores u otros grupos de interés de CaixaBank, ni sobre la decisión subyacente de ésta de participar en la Fusión. Tampoco expresamos ninguna opinión en cuanto al importe o la naturaleza de cualquier remuneración destinada a directivos, administradores o empleados de cualquiera de las partes de la Fusión, o a cualquier clase de estas personas, a la vista de la Ecuación de Canje de la Fusión, ni sobre el carácter justo de dicha remuneración. En la presente no expresamos ninguna opinión en cuanto al precio al que puedan negociarse en cualquier momento futuro las Acciones de Banca Cívica o las Acciones de CaixaBank.

Nuestra opinión se basa estrictamente en las condiciones económicas, de mercado y de otro tipo vigentes en la fecha de la presente, así como en la información a que hemos tenido acceso en dicha fecha. Debe comprenderse que cabe la posibilidad de que ocurran acontecimientos posteriores que afecten a esta opinión, y que no estamos sujetos a ningún tipo de obligación en el sentido de actualizar, revisar o ratificar esta opinión.

Como resultado, otros factores posteriores a la fecha de la presente pueden afectar al valor de las actividades de CaixaBank y Banca Cívica tras el perfeccionamiento de la Fusión, incluidos, a título enunciativo, (i) la enajenación total o parcial del capital social de CaixaBank por parte de sus accionistas en un plazo reducido tras la fecha de entrada en vigor de la Fusión; (ii) fluctuaciones de los tipos de interés vigentes y otros factores que influyen de forma general en el precio de los valores; (iii) variaciones negativas en los mercados de capitales actuales; (iv) variaciones negativas de la situación financiera, el negocio, los activos, los resultados de las operaciones o las previsiones de CaixaBank o Banca Cívica; (v) eventuales actuaciones o restricciones necesarias impuestas por instituciones públicas o autoridades reguladoras; y (vi) el perfeccionamiento puntual de todos los contratos necesarios para llevar a término la Fusión de acuerdo con unos términos y condiciones que sean aceptables para todas las partes interesadas. No se expresa ninguna opinión en cuanto a si otra transacción alternativa resultaría más beneficiosa para CaixaBank.

De forma adicional, no se nos solicitó ni prestamos asesoramiento de ningún tipo relativo a la estructura, la Ecuación de Canje específica u otros aspectos de la Fusión, como tampoco se nos solicitó que prestásemos servicios diferentes a la emisión de esta opinión. Dejamos asimismo constancia de que no participamos en negociaciones relacionadas con los términos de la Fusión u otras transacciones relacionadas. Por consiguiente, hemos asumido que, desde la perspectiva de CaixaBank, estos términos constituyen los más beneficiosos que pudieron negociarse, dadas las circunstancias, entre las partes de dichas transacciones.

CaixaBank abonará unos honorarios a J.P. Morgan por la formulación de esta opinión. Asimismo, CaixaBank se ha comprometido a indemnizarnos por determinadas responsabilidades derivadas de nuestro trabajo. Durante los dos años anteriores a la fecha de la presente carta, tanto nosotros como nuestras filiales hemos mantenido relaciones de banca comercial o de inversión con

CaixaBank y su sociedad matriz, "la Caixa", en cuyo marco tanto nosotros como dichas filiales percibimos una remuneración de acuerdo con las prácticas habituales. Estos servicios, durante el periodo ya indicado, incluyeron la actuación: (a) en lo que concierne a "la Caixa", (i) como su asesor financiero en la reestructuración de sus operaciones, en cuyo marco transmitió la mayor parte de sus activos y pasivos bancarios a Criteria CaixaCorp a cambio de determinados intereses industriales y acciones (enero de 2011), (ii) como su asesor financiero en el marco de la propuesta de adquisición de una caja de ahorros española, que conocemos como Proyecto Petunia (que finalmente no se llevó a cabo) (septiembre de 2011), (iii) como coordinador, a título conjunto, de la emisión de cédulas hipotecarias de referencia a cuatro años de la Caixa (marzo de 2011), y (iv) como coordinador, a título conjunto, de la emisión de cédulas hipotecarias de referencia a cinco años de la Caixa (abril de 2011); y (b) en lo que concierne a CaixaBank, como coordinador, a título conjunto, de la emisión de cédulas hipotecarias a cinco años de CaixaBank (febrero de 2012). En el marco de nuestra actividad ordinaria, tanto nosotros como nuestras filiales podemos negociar de forma activa con los valores de deuda y patrimonio de CaixaBank (o "la Caixa") o Banca Cívica, por cuenta propia o por la de clientes, y por tanto, cabe la posibilidad de que, en un momento dado, tengamos posiciones cortas o largas en dichos valores.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto y con sujeción a ello, nuestra opinión es que, a fecha de hoy, la Ecuación de Canje de la Fusión propuesta es equitativa y razonable para CaixaBank desde el punto de vista financiero.

La presente opinión se emite en lengua inglesa. En caso de traducirse a cualquier otro idioma diferente del inglés, y en caso de existir una discrepancia entre el inglés y la versión en dicho otro idioma, la versión inglesa prevalecerá en todo momento.

La presente carta se facilita exclusivamente en beneficio del Consejo de administración de CaixaBank (en dicha calidad) en relación con su evaluación de la Fusión, y a tales efectos, y en ningún caso se emite en representación de, ni otorgará derechos o acciones a cualquier accionista, acreedor u otra persona diferente del Consejo de Administración de CaixaBank, ni podrá utilizarse o emplearse para ningún otro fin. Se prohíbe la comunicación, mención o divulgación (total o parcial) de esta opinión a favor de terceros por cualquier motivo, salvo con nuestra autorización previa y por escrito.

Atentamente,

J. P. MORGAN LIMITED



## CERTIFICACIÓN

D. Jaime Luengo García, Intérprete Jurado del idioma inglés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al idioma español de un documento redactado en el idioma inglés.

En Madrid, 17 de mayo de 2012.

JAIME LUENGO GARCIA  
INTERPRETE JURADO DE INGLES Y FRANCES  
C/DO. RAMON DE LA CRUZ, 72 1º DCHA. 28002 MADRID  
TEL. 401 60 00 - 401 18 63 - FAX: 209 29 99



Jaime Luengo García,  
Traductor Jurado

---

### DOCUMENTO EXENTO DE LEGALIZACIÓN

El presente documento está exento de legalización por la Dirección General de Asuntos Consulares (RD 79/1996 de 26 de enero, por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores BOE Nº.47 de 23/2/96)

**STRICTLY PRIVATE & CONFIDENTIAL**

The Board of Directors  
CaixaBank, S.A.  
Avenida Diagonal 621-629  
08028 Barcelona  
Spain

18 April 2012

Dear Sirs,

We understand that CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**" or the "**Company**") is considering a transaction whereby CaixaBank will absorb Banca Cívica, S.A. ("**Banca Cívica**") by means of a merger. Pursuant to that merger the shareholders of Banca Cívica will receive 5 CaixaBank shares for every 8 Banca Cívica shares they currently own (the "**Consideration**") (the "**Transaction**"). The terms and conditions of the Transaction are more fully described in the *Acuerdo de Integración* between CaixaBank and Banca Cívica dated 26 March 2012 and signed by Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("**la Caixa**"), CaixaBank, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra ("**Caja Navarra**"), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("**Cajasol**"), Caja General de Ahorros de Canarias ("**Caja Canarias**"), Caja de Ahorros Municipal de Burgos ("**Caja de Burgos**") and Banca Cívica (the "**Agreement**").

In connection with the Transaction, you have requested UBS Limited ("**UBS**") to provide you with an opinion as to the fairness, from a financial point of view, to the Company of the Consideration under the Transaction.

UBS has acted as financial adviser to the Company in connection with the Transaction and will receive a fee for its services which is contingent, in its entirety, upon the consummation of the Transaction.

From time to time, UBS, other members of the UBS Group (which for the purpose of this letter means UBS AG and any subsidiary, branch or affiliate of UBS AG) and their predecessors may have provided investment banking services to the Company and Banca Cívica or any of their affiliates unrelated to the proposed Transaction and received customary compensation for the rendering of such services. In the ordinary course of business, UBS, UBS AG and their successors and affiliates may trade securities of the Company and Banca Cívica for their own accounts or for the accounts of their customers and, accordingly, may at any time hold long or short positions in such securities.

In determining our opinion we have used such customary valuation methodologies as we have deemed necessary or appropriate for the purposes of this opinion including:

- a. Commonly used methodologies such as Dividend Discount Methodology, analysis of precedent comparable transactions and market comparables and historical share price evolution
- b. Analysis of the cost savings resulting from the Transaction
- c. Analysis of the impact of the proposed transaction on the Company

Our opinion does not address the relative merits of the Transaction as compared to other business strategies or transactions that might be available with respect to the Company or the underlying business decision of the Company to effect the Transaction. In rendering our opinion we have not performed a full valuation analysis of CaixaBank, but based our valuation on CaixaBank's publicly quoted market price the day before the announcement dated 26 March 2012. Our opinion does not constitute an offer by us, or represent a price or level of consideration at which we would be willing to purchase, sell, enter into, assign, terminate or settle any transaction. The valuation herein does not represent an indicative price quotation, in particular, it does not necessarily reflect such factors as hedging and transaction costs, credit considerations or market liquidity. A valuation estimate for any transaction does not necessarily suggest that a market exists for the Transaction. In rendering this opinion, we have assumed, with your consent, that the Transaction as consummated will not differ in any material respect from that described in the Agreements we have examined, without any adverse waiver or amendment of any material term or condition thereof, and that the Company and seller of Banca Cívica will comply with all material terms of the Agreements and any other Transaction documents.

In determining our opinion, we have, among other things:

- (i) reviewed certain publicly available business and historical financial information relating to the Company and Banca Cívica;
- (ii) reviewed audited financial statements of the Company and Banca Cívica;
- (iii) reviewed certain internal financial information and other non-public data relating to the business and financial prospects of Banca Cívica and that you have directed us to use for the purposes of our analysis;
- (iv) conducted discussions with, and relied on statements made by, members of the senior management of the Company, of Banca Cívica and of the advisers of Banca Cívica, concerning the business(es) and financial prospects of the Company and Banca Cívica;
- (v) compared the financial terms of the Transaction with the publicly available financial terms of certain other transactions which we believe to be generally relevant;
- (vi) considered certain pro forma effects of the Transaction on the Company's financial statements and reviewed certain estimates of synergies prepared by the Company's management;
- (vii) reviewed the Agreement; and
- (viii) conducted such other financial studies, analyses, and investigations, and considered such other information, as we deemed necessary or appropriate.

In connection with our review, at your direction, we have assumed and relied upon, without independent verification, the accuracy and completeness of the information that was publicly available or was furnished to us by or on behalf of the Company, or otherwise reviewed by us for the purposes of this opinion, and we have not assumed and we do not assume any responsibility or liability for any such information. In addition, at your direction, we have not made any independent valuation or appraisal of the assets or liabilities (contingent or otherwise) of Banca Cívica, nor have we been furnished with any such evaluation or appraisal.



With respect to the financial forecasts, estimates, pro forma effects, calculations of synergies and utilization of tax losses prepared by the Company as referred to above, we have assumed, at your direction, that they have been reasonably prepared on a basis reflecting the best currently available estimates and judgments of the management of the Company.

We have also assumed that all governmental, regulatory or other consents and approvals necessary for the consummation of the Transaction will be obtained without any material adverse effect on the Company, Banca Cívica or the Transaction. Our opinion is necessarily based on the economic, regulatory, monetary, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof (or as otherwise specified above in relation to certain information). It should be understood that subsequent developments may affect this opinion, which we are under no obligation to update, revise or reaffirm.

We accept no responsibility for the accounting or other data and commercial and/or operating assumptions on which this opinion is based. Furthermore, our opinion does not address any legal, regulatory, taxation or accounting matters, as to which we understand that the Company has obtained such advice as it deemed necessary from qualified professionals.

**Based on and subject to the foregoing, it is our opinion, as of the date hereof, that the Consideration under the Transaction is fair from a financial point of view to the Company.**

This letter and the opinion is provided solely for the benefit of the Board of Directors of the Company, in their capacity as Directors of the Company, in connection with and for the purposes of their consideration of the Transaction. This letter is not on behalf of, and shall not confer rights or remedies upon, may not be relied upon, and does not constitute a recommendation by UBS to, any holder of securities in the Company or Banca Cívica or any other person other than the Board of Directors of the Company to vote in favour of or take any other action in relation to the Transaction.

This letter may not be used for any other purpose, or reproduced (other than for the Board of Directors, acting in such capacity, and, on a no-reliance basis, the auditors of the Company), disseminated or quoted at any time and in any manner without our prior written consent save that you may provide a copy of this letter upon express requirement of any regulatory or judicial authority having jurisdiction over the Company.

Under no circumstances shall our liability or responsibility to you in the respect of this letter or the opinion, or any matter in any way connected therewith or relating thereto, exceed the amount of the fees paid to us in consideration of us providing this letter. We accept no responsibility to any person other than the Board of Directors of the Company in relation to the contents of this letter, even if it has been disclosed with our consent.

Yours faithfully  
**UBS Limited**



Juan Monte  
Managing Director



Stephane Vojetta  
Managing Director

[Consta logotipo de UBS]

UBS Limited  
1 Finsbury Avenue  
London, EC2M 2PP  
Tel. +44-20-7567 8000

www.ubs.com

## ESTRICTAMENTE PRIVADO Y CONFIDENCIAL

Consejo de Administración  
CaixaBank, S.A.  
Avenida Diagonal 621-629  
08028 Barcelona  
España

18 de abril de 2012

Estimados Señores:

Tenemos conocimiento de que CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") está considerando una operación por medio de la cual CaixaBank absorberá Banca Cívica, S.A. ("**Banca Cívica**") mediante una fusión. Como consecuencia de dicha fusión los accionistas de Banca Cívica recibirán 5 acciones de CaixaBank por cada 8 acciones de Banca Cívica de las que sean titulares actualmente (la "**Contraprestación**") (la "**Operación**"). Los términos y condiciones de la Operación se describen más detalladamente en el Acuerdo de Integración entre CaixaBank y Banca Cívica de fecha de 26 de marzo de 2012 y firmado por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("**la Caixa**"), CaixaBank, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra ("**Caja Navarra**"), Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla ("**Cajasol**"), Caja General de Ahorros de Canarias ("**Caja Canarias**"), Caja de Ahorros Municipal de Burgos ("**Caja de Burgos**") y Banca Cívica (el "**Acuerdo**").

En relación con la Operación, ustedes han solicitado a UBS Limited ("**UBS**") que les proporcione una opinión respecto a si, desde un punto de vista financiero, la Contraprestación de la Operación es justa para la Sociedad.

UBS ha actuado como asesor financiero de la Sociedad en relación con la Operación y recibirá unos honorarios por sus servicios supeditados, en su totalidad, a la consumación de la Operación.

Oportunamente, UBS, otros miembros del Grupo UBS (que a efectos de esta carta significa UBS AG y cualquier filial, sucursal o participada de UBS AG) y sus predecesores pueden haber prestado servicios de banca de inversión a la Sociedad y a Banca Cívica o a cualquiera de sus participadas no relacionados con la Operación propuesta y recibido compensación ordinaria por la prestación de dichos servicios. En el curso ordinario de la actividad empresarial, UBS, UBS AG y sus sucesores y participadas podrán comercializar valores de la Sociedad y de Banca Cívica por cuenta propia o por la de sus clientes y, en consecuencia, podrán, en cualquier momento, mantener posiciones largas o cortas respecto a dichos valores.

Para determinar nuestra opinión hemos utilizado los métodos de valoración habituales que hemos estimado necesarios o adecuados a los efectos de esta opinión incluidos:

- a. Métodos utilizados habitualmente como el Método de Descuento de Dividendos, análisis de operaciones anteriores comparables y comparables del mercado y la evolución histórica del precio de las acciones
- b. Análisis de los ahorros de costes resultantes de la Operación
- c. Análisis del impacto de la operación propuesta en la Sociedad

[Consta logotipo de UBS]

UBS Limited  
1 Finsbury Avenue  
London, EC2M 2PP  
Tel. +44-20-7567 8000

www.ubs.com

Nuestra opinión no aborda las ventajas relativas de la Operación comparadas con otras estrategias de negocio u operaciones comerciales que puedan estar disponibles con respecto a la Sociedad o a la decisión comercial subyacente de la Sociedad para llevar a cabo la Operación. Para emitir nuestra opinión no hemos llevado a cabo un análisis de valoración exhaustivo de CaixaBank, sino que hemos basado nuestra valoración en el precio de cotización de mercado oficial de CaixaBank el día antes del anuncio de 26 de marzo de 2012. Nuestra opinión no constituye una oferta por nuestra parte, ni constituye un precio o nivel de contraprestación en el/al que estaríamos dispuestos a comprar, vender, formalizar, asignar, finalizar o resolver cualquier operación. La presente valoración no representa un precio indicativo de cotización, en particular, no refleja necesariamente factores tales como los costes de cobertura u operación, consideraciones de crédito o liquidez del mercado. Una estimación de valoración para cualquier operación no indica necesariamente que exista un mercado para la Operación. Para emitir esta opinión, hemos asumido, con su consentimiento, que la Operación consumada no diferirá en ningún aspecto material de lo descrito en los Acuerdos que hemos examinado, sin que se renuncie a o modifique cualquier término o condición fundamental de los mismos, y que la Sociedad y el vendedor de Banca Cívica cumplirán con todos los términos fundamentales de los Acuerdos y cualesquiera otros documentos de la Operación.

Para determinar nuestra opinión hemos, entre otras cosas:

- (i) revisado información comercial y financiera histórica de dominio público relacionada con la Sociedad y Banca Cívica;
- (ii) revisado estados financieros auditados de la Sociedad y de Banca Cívica;
- (iii) revisado información financiera interna y otra información privada relacionada con las perspectivas comerciales y financieras de Banca Cívica y que ustedes nos han indicado que utilizáramos para nuestro análisis;
- (iv) mantenido conversaciones con, y confiado en declaraciones realizadas por, miembros de la alta dirección de la Sociedad, de Banca Cívica y de los asesores de ésta, sobre la perspectivas comerciales y financieras de la Sociedad y de Banca Cívica;
- (v) comparado los términos financieros de la Operación con los términos financieros de dominio público de otras operaciones que creíamos que eran relevantes en general;
- (vi) considerado algunos efectos pro forma de la Operación en los estados financieros de la Sociedad y revisado algunas estimaciones de sinergias preparadas por la dirección de la Sociedad;
- (vii) revisado el Acuerdo; y
- (viii) realizado otros estudios, análisis e investigaciones de naturaleza financiera y considerado otra información según hemos estimado necesario o apropiado.

En relación con nuestra evaluación, por indicación suya, hemos asumido y confiado en, sin una verificación independiente, la exactitud e integridad de la información que era de dominio público o que se nos había proporcionado por parte o en nombre de la Sociedad, o de otro modo evaluada por nosotros a los efectos de esta opinión, y no hemos asumido ni asumimos ninguna responsabilidad u obligación por dicha información. Además, no hemos realizado ninguna valoración ni tasación independiente de los activos o pasivos (contingentes o no) de Banca Cívica, ni se nos ha entregado ninguna evaluación o tasación tal.

[Consta logotipo de UBS]

UBS Limited  
1 Finsbury Avenue  
London, EC2M 2PP  
Tel. +44-20-7567 8000

www.ubs.com

Respecto a las previsiones financieras, estimaciones, efectos pro forma, cálculos de sinergias y utilización de pérdidas fiscales preparados por la Sociedad como se menciona anteriormente, hemos asumido, por indicación suya, que han sido preparados razonablemente sobre una base que refleja las mejores estimaciones y opiniones disponibles actualmente de la dirección de la Sociedad.

También hemos asumido que se obtendrán todas las autorizaciones y consentimientos gubernamentales, regulatorios o de otro tipo necesarios para la consumación de la Operación sin consecuencias materiales negativas para la Sociedad, Banca Cívica o la Operación. Nuestra opinión se basa necesariamente en las condiciones económicas, regulatorias, monetarias, de mercado y de otra índole vigentes en, y la información puesta a nuestra disposición a la, fecha del presente documento (o de la manera distinta especificada anteriormente en relación con cierta información). Se deberá entender que circunstancias posteriores pueden afectar a esta opinión, que no tenemos obligación alguna de actualizar, revisar o reafirmar.

No nos hacemos responsables de la contabilidad u otra información ni de asunciones comerciales y/u operativas en las que se basa esta opinión. Además, nuestra opinión no aborda ningún asunto jurídico, regulatorio, fiscal o contable respecto al cual entendemos que la Sociedad ha obtenido el asesoramiento que haya considerado necesario de profesionales cualificados.

**De acuerdo con y con sujeción a lo anterior, nuestra opinión es, a la fecha del presente documento, que la Contraprestación de la Operación es justa para la Sociedad desde un punto de vista financiero.**

Esta carta y la opinión tienen como destinatario único el Consejo de Administración de la Sociedad, en su calidad de Administradores de la Sociedad, en relación con y a los efectos de su valoración de la Operación. Esta carta no se emite a favor de, y no concederá derechos o recursos a, ni puede considerarse como base de, ni constituye una recomendación por parte de UBS a, ningún titular de valores de la Sociedad o de Banca Cívica o ninguna otra persona distinta del Consejo de Administración de la Sociedad para votar a favor de o llevar a cabo alguna otra acción en relación con la Operación.

Esta carta no puede ser utilizada para ningún otro fin, ni reproducida (salvo para el Consejo de Administración, actuando en esa calidad, y, sobre la base de no dependencia, por los auditores de la Sociedad), difundida o citada en ningún momento y de ninguna manera sin nuestro consentimiento previo y por escrito, salvo que faciliten una copia de esta carta bajo petición expresa de cualquier autoridad reguladora o judicial que tenga competencia sobre la Sociedad.

Bajo ninguna circunstancia nuestras obligaciones y responsabilidades frente a ustedes con respecto a esta carta o a la opinión, o a cualquier asunto conectado o relacionado de modo alguno con la misma, superará la cantidad de los honorarios que hemos recibido como contraprestación por la emisión de esta carta. No aceptamos responsabilidad alguna frente a ninguna persona distinta del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con el contenido de esta carta, incluso si ha sido revelada con nuestro consentimiento.

Atentamente  
UBS Limited

[Consta firma ilegible]

Juan Monte  
Director General<sup>1</sup>

[Consta firma ilegible]

Stephane Vojetta  
Director General<sup>2</sup>

<sup>1-2</sup> N. de la T.: Managing Director

[En el margen derecho de las páginas uno y dos del documento original constan dos firmas ilegibles]

Doña Nuria Toribio Campo, Intérprete Jurado de Inglés, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 22 de mayo de 2012.

FIRMA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

SELLO

**Nuria Toribio Campo**  
**INTÉRPRETE JURADO DE INGLÉS**  
C/. Venezuela, 18 - 06800 Mérida  
Tlf. +34 656 54 33 73  
fii\_nuria\_tc@yahoo.es